



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 50

Quito, viernes 2 de agosto de 2013

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

- | | | |
|-----|--|---|
| 076 | Establécese la veda para el año 2013, para todos los buques atuneros ecuatorianos legalmente autorizados para la pesca en la zona de la Western Central Pacific Fisheries Commission WCPFC ... | 2 |
| 089 | Establécese la veda para el año 2013 a la pesca de atún de buques de red de cerco de las clases 4, 5 y 6 | 4 |

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- | | | |
|--------|---|---|
| 13 361 | Encárgase a la Dra. Blanca Isolina Viera Noroña, la Dirección Ejecutiva del Organismo de Acreditación Ecuatoriano | 5 |
| 13 372 | Delégase a la señora Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, participe y actúe en el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria | 6 |

MINISTERIO DE TURISMO:

- | | | |
|----------|---|---|
| 20130121 | Desígnase al señor Luis Xavier Falconí Tello, delegado permanente ante el Comité Intermunicipal de la Calidad | 7 |
|----------|---|---|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD:

- | | | |
|-----------------------|--|----|
| DAJ-20132C5-0201.0021 | Establécese los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de cebada, procedentes de Argentina | 8 |
| DAJ-20132C5-0201.0022 | Establécese los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de chocho, procedentes de Perú | 10 |

Págs.	Págs.
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	
00369-DIGERCIC-DAJ-2013 Refórmanse los artículos 56 y 57 del Instructivo para la estandarización de procedimientos del Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 214 de 19 de noviembre de 2007	11
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
SENAE-DGN-2013-0225-RE Deléganse facultades a varios funcionarios de la Unidad de Vigilancia Aduanera	13
DGN-0706 Deléganse facultades a varios funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador	15
EMPRESA PÚBLICA "YACHAY EP":	
YACHAY EP-GG-005-2013 Delégase al Director Administrativo actúe como delegado en el acto de entrega-recepción de bienes muebles e inmuebles y muebles que entregue INMOBILIAR	17
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
AVISOS JUDICIALES:	
- Juicio de expropiación seguido por el Ministerio del Ambiente, Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS) en contra de Laura María Ortega Jara y otros (2da. publicación)	18
- Juicio de expropiación seguido por el Ministerio del Ambiente, Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS) en contra de Luis Rolando Illisaca Cuzco (2da. publicación)	19
- Juicio de expropiación seguido por el Municipio de Girón en contra de Gerardo María Lazo Cabrera y otra (2da. publicación)	19
2011-582 Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en contra de la señora Carmen Amelia Paredes Villa y otros (3ra. publicación)	20
- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en contra del señor Publio Guillermo León Arreaga (3ra. publicación)	21
	- Juicio de expropiación seguido por la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil E.P. en contra de la señora Zoila Victoria Zhunio Saquicela y otros (3ra. publicación)
	22
	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
	ORDENANZAS MUNICIPALES:
	- Cantón Babahoyo: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por obras que se ejecuten dentro del cantón
	22
	- Cantón Montúfar: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de alcabala
	27
	- Cantón Nobol: Que reglamenta la aprobación de fraccionamientos, lotizaciones, urbanizaciones y reestructuraciones parcelarias urbanas y rurales
	32
	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA
	No. 076
	SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS
	Considerando:
	Que, el segundo inciso del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
	Que, el artículo 3 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que para efectos de la investigación, explotación, conservación y protección de los recursos bioacuáticos se estará a lo establecido en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en los convenios internacionales de los que sea parte el Ecuador y en los principios de cooperación internacional;
	Que, el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de dicha Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en análisis, cualquiera de las fases de la actividad pesquera puede ser prohibida, limitada o condicionada por el acuerdo emitido por el Ministerio competente cuando los intereses nacionales así lo exijan, previo dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero en Resolución N° CNDP-001-2000 publicada en el Registro Oficial N° 22 de 22 de febrero del 2000 autorizó al Subsecretario de Recursos Pesqueros para que de la manera más oportuna, cuando los casos lo ameriten, implemente las resoluciones de la CIAT, y de las normas contenidas en el APICD, a través de acuerdos ministeriales y/o instructivos, sin necesidad de dictamen previo de dicho Consejo;

Que, la República del Ecuador es Parte Contratante de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) así como del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de Delfines (APICD), organizaciones que tienen como objetivo fundamental la conservación y ordenación que aseguren la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de atún y otros recursos marinos asociados con la pesquería del atún en el Océano Pacífico Oriental (OPO);

Que, la República de Ecuador es un miembro no cooperante (CNM) de la Comisión de Pesca en el Pacífico Central y Occidental – WCPFC, organización que tiene como objetivo principal la conservación de la población de atún y la gestión de otros recursos marinos asociados con la pesca de atún en la zona bajo su jurisdicción en el Océano Pacífico para asegurar su sostenibilidad a largo plazo, y en su solicitud para continuar como el CNM, Ecuador acordó cooperar en la aplicación de todas las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión;

Que, es necesario que todas las condiciones establecidas para la aprobación de Ecuador como un miembro no cooperante (CNM) consignado en el documento N° WCPFC6-2009/28 de 10 de diciembre 2009, aprobado por la Comisión, deben ser debidamente reglamentadas;

Que, es necesario que el Ecuador mantenga su liderazgo regional y sean reconocidos los esfuerzos de conservación practicadas de forma permanente en relación con los recursos marinos de los recursos generales y del atún en particular;

Que, teniendo en cuenta que la WCPFC aprobó las resoluciones 2009-CMM-02 y CMM-01-2008 para los años 2009, 2010 y 2012, y que acordó para el año 2013 en el noveno período ordinario de sesiones celebrado en Manila Filipinas en diciembre de 2012, la resolución CMM 2012-02, las que deben ser observadas por las Partes Contratantes, así como las No Partes Cooperantes;

Que, las actividades de extracción de atún, transformación y comercialización constituyen uno de los pilares de la economía nacional, además de ser una fuente de empleo y alimentos para el pueblo ecuatoriano;

Que, el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que el Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 105 del 11 de marzo de 2013, en su artículo 3 se reforma el numeral 2.3.1.2 GESTION DE LOS RECURSOS PESQUEROS del Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, con el cual se agrega la letra z) con el siguiente texto: *“Ejercer todas las atribuciones y competencias de regulación y control de las actividades relacionadas con la Pesca, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa aplicable”*;

Que, mediante Acción de Personal No. 0354179 del 17 de junio de 2013, me encuentro Subrogando el ejercicio del puesto de Subsecretario de Recursos Pesqueros durante el período comprendido desde el 17 al 23 de junio de 2013;

En uso de las facultades legales, reglamentarias y demás normativa de carácter secundaria;

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer la veda para el año 2013, para todos los buques atuneros ecuatorianos legalmente autorizados para la pesca en la zona de la Western Central Pacific Fisheries Commission WCPFC, con un cierre para la captura de túnidos con FADs en la zona entre 20 ° N y 20 ° S, en la alta mar, así como dentro de las ZEE, entre las 00.00 horas del 1 de julio hasta las 24h00 del 31 de octubre de 2013.

Artículo 2.- Los barcos pesqueros registrados en la Western Central Pacific Fisheries Commission WCPFC sólo podrán ejercer actividades pesqueras en la zona económica exclusiva de los Estados y / o las Partes que han otorgado la licencia de pesca correspondiente. Por lo tanto, la pesca en alta mar en la zona de Western Central Pacific Fisheries Commission WCPFC WCPFC está prohibida en todo momento durante el año para todos los buques de bandera ecuatoriana, excepto en la zona de traslape con la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Artículo 3.- Los atuneros de cerco sin licencia de pesca para operar en el área de la Western Central Pacific Fisheries Commission WCPFC sólo podrán ejercer actividades pesqueras en el Océano Pacífico Oriental (OPO) zona bajo la jurisdicción de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT), es decir, entre 50 ° N, 50 ° S, 150 ° W y la costa de las Américas, con sujeción a las medidas de conservación de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) correspondientes y en vigor.

Artículo 4.- Cualquier violación a este Acuerdo, será sancionado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Artículo 5.- Encárguese al Viceministerio de Acuicultura y Pesca a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y a la Dirección General de Espacios Acuáticos de la Armada Nacional, de la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Manta, a 21 de junio de 2013.

f.) Ing. Gladys Cedeño Marcillo, Subsecretaria de Recursos Pesqueros (Subrogante).

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS.-
Secretaría.- Certifico: Que la copia que antecede es conforme a su original.- f.) Ilegible.

No. 089

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, la República del Ecuador es Parte Contratante de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) así como del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de Delfines (APICD), organizaciones que tienen como objetivo fundamental la conservación y ordenación que aseguren la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de atún y otros recursos marinos asociados con la pesquería del atún en el Océano Pacífico Oriental (OPO).

Que, es necesario que el Ecuador mantenga el liderazgo regional y su reconocida vocación en el ejercicio de la pesca responsable practicada permanentemente en relación a los recursos bioacuáticos en general y en particular a los atuneros.

Que, la Comisión Interamericana del Atún Tropical–CIAT en su octogésima tercera reunión celebrada del 25 al 29 de Junio de 2012, en la Jolla, California, acordó la resolución C-12-01 sobre un Programa Multianual para la conservación de atunes en el OPO.

Que, la actividad atunera en las fases de extracción, procesamiento y comercialización, constituye uno de los puntales en los que se sustenta la economía nacional, siendo además fuente de trabajo y de alimentación para el pueblo ecuatoriano, razón por la cual se debe cumplir con la Resolución C-12-01 de la CIAT.

Que, es necesario generar investigación, desarrollar criterios y procedimientos transparentes para adoptar medidas de administración y manejo de prácticas aplicables a la pesquería del atún por parte de nuestro país y propender que estas sean, según corresponda, emuladas por otras Partes en el OPO.

Que, el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero en resolución N° CNDP-001-2000 publicada en el Registro Oficial N° 22 de febrero del 2000 autorizó al Subsecretario de Recursos Pesqueros para que de la manera más oportuna, cuando los casos lo ameriten, implemente las resoluciones de la CIAT, y de las normas contenidas en el APICD, a través de acuerdos ministeriales y/o instructivos, sin necesidad de dictamen previo de dicho Consejo.

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero vigente, las actividades de la pesca en cualquiera de sus fases podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministerio de Ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan.

Que, el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que el Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 105 del 11 de marzo de 2013, en su artículo 3 se reforma el numeral 2.3.1.2 GESTION DE LOS RECURSOS PESQUEROS del Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, con el cual se agrega la letra z) con el siguiente texto: *“Ejercer todas las atribuciones y competencias de regulación y control de las actividades relacionadas con la Pesca, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa aplicable”;*

En uso de las facultades legales y demás normativa de carácter secundaria;

Acuerda:

Art. 1.- Establecer una veda para el año 2013 a la pesca de atún de buques de red de cerco de las clases 4, 5 y 6 (de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo o más), operando bajo jurisdicción de Ecuador en el Área del Océano Pacífico Oriental (OPO) comprendida entre el meridiano 150° O y el litoral del continente americano desde el paralelo 50° N hasta el paralelo 50° S, aplicable en uno de los dos periodos siguientes: Desde las 00:00 horas del 29 de julio hasta las 24:00 horas del 28 de septiembre de 2013; ó, desde las 00:00 horas del 18 de noviembre de 2013 hasta las 24:00 horas del 18 de enero de 2014.

La siembra, reconocimiento o recolección de dispositivos de pesca (FADs) son consideradas actividades de pesca y por lo tanto no están permitidos para los buques de red de cerco clase 6 que se encuentren navegando hacia puerto una vez iniciado el periodo de veda al que se acogió.

Art. 2.- Los buques atuneros de cerco de las clases 1, 2 y 3 (menos de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo), los buques cañeros, palangreros menores a 24 m

de eslora total y los de pesca deportiva no estarán sujetos a la presente medida para el presente año.

Art. 3.- Los buques atuneros de cerco de clase 4 (entre 182 y 272 toneladas métricas de capacidad de acarreo), podrán realizar solamente un viaje de hasta 30 días de duración durante uno de los dos periodos de veda especificados siempre que lleven a bordo, un observador del Programa Internacional de Observadores del APICD.

Los 30 días señalados en el inciso anterior, son los que fueron autorizados por la Autoridad Pesquera.

Art. 4.- Todos los buques atuneros de red de cerco de las clases 4 y 5 que operen bajo pabellón de Ecuador, sin excepción, deberán estar en puerto nacional durante el periodo de veda que hayan escogido.

Los buques atuneros de red de cerco clase 6 que llevan a bordo un Observador del Programa de Observadores del APICD podrán realizar faenas de pesca hasta las 24:00 horas del día previo al inicio del periodo de veda al cual se acogieron para luego retornar a puerto.

Los buques atuneros de bandera extranjera que se encuentren operando exclusivamente para empresas procesadoras ecuatorianas bajo la modalidad de contrato de asociación, se someterán a uno de los periodos de veda establecidos en el presente acuerdo.

Art. 5.- Se veda para todos los buques atuneros de red de cerco y los buques extranjeros con contrato de asociación, la actividad de pesca dentro de la zona comprendida entre los meridianos 96° y 110° O y entre los paralelos 4° N y 3° S, desde las 00:00 horas del 29 de septiembre hasta las 24:00 horas del 29 de octubre de 2013.

Los buques atuneros de red de cerco que transitaran por dicha zona no podrán sembrar, hacer reconocimiento o recolección de dispositivos de pesca (FADs). Deberán presentar al final del crucero a la Autoridad Pesquera un informe detallado indicando la posición, velocidad y rumbo del buque cada dos horas mientras transiten por dicha zona, así como copia del tracking otorgado por la empresa proveedora del servicio satelital.

Art. 6.- Aquellos buques atuneros de red de cerco que tengan necesidad de movilizarse para labores de reparación y/o mantenimiento, deberán presentar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros la respectiva solicitud en la que se indicarán las fechas previstas para los viajes de salida y retorno al puerto base y el nombre de la factoría naval en la que se realizarán los trabajos.

En caso de llevar los artes y redes en los viajes de ida y retorno desde el puerto base hasta el astillero-varadero con el que hayan convenido realizar los trabajos de pesca; los armadores deberán además solicitar, obligatoriamente, a la Dirección de Control de Recursos Pesqueros un observador de la CIAT o del Programa Nacional. En el caso de movilización sin redes y solo con la tripulación mínima no se requerirá de observador a bordo.

Las condiciones de salida y regreso en todos los casos serán verificadas por la autoridad pesquera.

Art. 7.- Para cumplir la disposición del Art. 3, los buques atuneros de red de cerco clase 4 deberán solicitar a la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, un Observador de la CIAT o del Programa Nacional.

Art. 8.- Quienes infringieren la presente disposición serán sancionados de conformidad con lo que dispone la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Art. 9.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución y cumplimiento encárguese la Dirección de Control de Recursos Pesqueros en coordinación con la Dirección General de Espacios Acuáticos de la Armada Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Manta, a 10 de julio de 2013.

f.) Blgo. Jimmy Martínez Ortiz, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

No. 13 361

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1508 de 8 de mayo del 2013, se designó al Economista Ramiro González Jaramillo como Ministro de Industrias y Productividad.

Que, corresponde al Ministro de Industrias y Productividad dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, el Ministro de Industrias y Productividad, puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera.

Que, el Art. 20 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad dispone que el organismo de Acreditación Ecuatoriano es una entidad técnica de derecho Público adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, el Art. 23 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformado mediante la Disposición Reformativa Novena del Código Orgánico de la Producción, publicada en el Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre de 2010, dispone que el Director General del OAE será de libre remoción por parte del Ministro de Industrias y Productividad;

Que, el Art. 12-h del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, establece que es atribución del Ministro de Industrias y Productividad ejercer la Rectoría de las Entidades Adscritas a esta Cartera de Estado;

Que, el Art. 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Ministro de Industrias y Competitividad es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, el Art. 11, 1,1-a del Estatuto Orgánico por procesos del Organismo de Acreditación Ecuatoriano, publicado en el Registro Oficial SUP. N° 759 de de 2 de agosto de 2010, establece que la Dirección del Organismo de Acreditación Ecuatoriano estará representada por el Director Ejecutivo; y

En ejercicio de las atribuciones de le confiere la Ley,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar a la Dra. Blanca Isolina Viera Noroña la DIRECCION EJECUTIVA del Organismo de Acreditación Ecuatoriano hasta que se nombre a su titular;

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de julio de 2013.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica, es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 4 de julio de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 372

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 154 de la Constitución de la República les corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1508 de 8 de mayo del 2013, se designó al Economista Ramiro González Jaramillo como Ministro de Industrias y Productividad.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, el Ministro de Industrias y Productividad, puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1290 publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, crea: "La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA y el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI."

Que, El Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 1290, dispone: "La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, contará con un Directorio integrado por: ...3. El Ministro de Industrias y Productividad, o su delegado permanente, con derecho a voz y voto."

Que, el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Las atribuciones de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial..." en concordancia con los Artículo 56 y 57 del mismo estatuto.

Que, el Artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa".

Que, el Artículo 57 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acta cuya expedición o ejecución se delegó; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar la señora Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, para que a nombre y en representación del Ministro de Industrias y Productividad participe y actúe en el Directorio de La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.

Artículo 2.- El funcionario delegado, actuará de conformidad y en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por el señor Ministro de Industrias y Productividad, para lo cual oportunamente deberá dar a conocer todos los pronunciamientos o actos efectuados en virtud de esta delegación dentro de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia de las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se entiende derogada cualquier delegación al Directorio de La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria anterior al presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio de 2013.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica, es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de julio de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 20130121

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado; y,

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 de la norma ibidem señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor Luis Xavier Falconí Tello como delegado permanente del Ministro de Turismo ante el Comité Interministerial de la Calidad.

Art. 2.- La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en los correspondientes cuerpos colegiados, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, con el objeto de alcanzar en las instituciones que participa las metas establecidas por esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Para el caso de actuación en procesos de compras públicas, el delegado requerirá autorización expresa y por escrito del delegante para votar a favor de resoluciones que permitan aplicar el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para someter un procedimiento de contratación al régimen especial previsto en el artículo 2 de la misma Ley, así como para declarar desierto un procedimiento de contratación. Todo acto que comprometa de cualquier forma los recursos o activos de la institución en la que participan los delegados a los que se refiere este Acuerdo, por un monto superior al que resulte de multiplicar el Presupuesto Inicial del Estado por el coeficiente 0,000 015, requerirán de autorización expresa y por escrito del delegante para que el delegado pueda votar a favor. Para la realización de contrataciones conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la autorización a la que se refiere este artículo se dará previa a la votación sobre la adjudicación. No será necesaria más de una autorización.

Art. 4.- El Ministro delegante se reserva el derecho de avocar para sí la asistencia al cuerpo colegiado señalado en este Acuerdo, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y de sustituir en cualquier tiempo al delegado.

Art. 5.- En cumplimiento de sus funciones, por el presente acuerdo el/la delegado/a se obliga a presentar un informe sustentado sobre la sesión a la que hubiera asistido en el término de 72 horas después de celebrada la sesión, así como un informe trimestral sobre la gestión de los cuerpos colegiados en los que participa, enumerando las sesiones en las que participó, las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión de la Institución correspondiente.

Art. 6.- El delegado permanente responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 7.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 8.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 12 de julio de 2013.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

No. DAJ-20132C5-0201.0021

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de

Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", las semillas de cebada (*Hordeum distichon*) para la siembra para la siembra se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente y solo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrá introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, expedido con Resolución N° 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 del 05 de marzo de 2009, establece la misión de AGROCALIDAD como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, mediante Resolución N° 003 del 8 de enero de 2008, publicada en el Registro Oficial 260 del 25 de enero de 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-000633-M, de fecha 03 de julio de 2013 el Director de Sanidad Vegetal, en el mismo que indica que se realice una resolución en la cual se expida los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de cebada (*Hordeum distichon*) para la siembra, procedentes de Argentina;

Que, el subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, inició el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 8, numeral 2.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de cebada (*Hordeum distichon*) para la siembra, procedentes de Argentina.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Argentina que consigne lo siguiente:
 - 2.1. Declaración adicional: “Las semillas de cebada (*Hordeum distichon*) para la siembra, están libres de: *Cryptolestes pusillus*, *Fusarium poae*, *Ramularia collo-cygni*, *Carduus acanthoides*, *Centaurea solstitialis* y *Polygonum convolvulus*. Partida libre de Barley stripe mosaic virus (BSMV) y Wheat streak mosaic virus (WSMV) mediante análisis de laboratorio No.....”

2.2. Desinfección con Fenbuconazole 0.3% SC a una dosis de 300ml/100 kg de semilla para el control de *Fusarium poae* y *Ramularia collo-cygni*.

2.3. Fumigación con Fosfuro de Aluminio para el control de *Cryptolestes pusillus* en las siguientes dosis:

Dosis g de Fosfuro de Aluminio al 56.7% /m3	Período de Exposición días	Temperatura °C
6	4	> 21
6	5	16- 20
6	8	10 -15

3. Verificación del registro vigente del productor de semillas de cebada (*Hordeum distichon*) para la siembra, en el Sistema de Registros del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de Argentina, cuya dirección electrónica es https://aps2.senasa.gov.ar/registros/faces/publico/personas/tc_productoresagropecuarios.jsp
4. Las semillas de cebada (*Hordeum distichon*) para la siembra, deben estar libres de suelo y cualquier material extraño.
5. Los embalajes como recipientes de las semillas, cajas, etc., deben estar libres de cualquier material extraño y deben ser nuevos de primer uso.
6. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria, si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.
7. Toma de una muestra del material vegetal para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador.
8. En caso de interceptarse plagas cuarentenarias que no tengan registro de ocurrencia en Ecuador, la ONPF de Argentina será notificada; y la ONPF de Ecuador, procederá establecer nuevos Requisitos Fitosanitarios.

Artículo 3.- La Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaria General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Artículo 4.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 09 de julio del 2013.

f.) Ing. Diego Alfonso Vizcaino, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. DAJ-20132C5-0201.0022

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2005; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", los granos de granos de chocho (*Lupinus mutabilis*) para consumo, procedente de Perú, se encuentran en Categoría de Riesgo 3;

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente y solo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrá introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo

estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, expedido con Resolución N° 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 del 05 de marzo de 2009, establece la misión de AGROCALIDAD como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, mediante Resolución N° 003 del 8 de enero de 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero de 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, el subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, inició el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 8, numeral 2.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión

Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-000411-M de fecha 09 de mayo del 2013, el Director de Sanidad Vegetal informa que existe la necesidad de implementar requisitos fitosanitarios para la importación de granos de chocho (*Lupinus mutabilis*) para consumo, procedente de Perú, al territorio Ecuatoriano; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de chocho (*Lupinus mutabilis*) para consumo, procedente de Perú.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Perú que consigne lo siguiente:
 - 2.1 Declaración adicional: “el envío ha sido inspeccionado y se encuentra libre de: *Phoma lupini* y *Pleiochaeta setosa*.”
3. Los granos de chocho (*Lupinus mutabilis*) para consumo, deben estar libres de suelo y cualquier material extraño.
4. Los embalajes como recipientes de los granos, cajas, etc., deben estar libres de cualquier material extraño y deben ser nuevos de primer uso.
5. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria, si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.
6. En caso de interceptarse plagas cuarentenarias que no tengan registro de ocurrencia en Ecuador, la ONPF de Perú será notificada; y la ONPF de Ecuador, procederá establecer nuevos Requisitos Fitosanitarios.

Artículo 3.- La Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaria General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Artículo 4.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 09 de julio del 2013.

f.) Ing. Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. 00369-DIGERCIC-DAJ-2013

Jorge Montaña Prado
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador -Art. 66 numeral 28- y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, el Art. 82 de la Carta Fundamental estatuye: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, el Art. 104 de la Ley de Registro Civil, identificación y Cedulación establece que: “...La cédula de identidad tiene por objeto identificar a los ecuatorianos que no se encuentren en goce de los derechos políticos y a los extranjeros admitidos en calidad de residentes”.

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la Institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, y su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía;

Que, es necesario regular los requisitos exigibles para el conferimiento de las cédulas de identidad a los extranjeros

en calidad de residentes, dado el cambio estructural de la Dirección General de Extranjería y las disposiciones emanadas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, es preciso reformar el Instructivo para la Estandarización de Procedimientos del Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación respecto a los requisitos para la cedulación de los ciudadanos extranjeros en calidad de residentes; y,

En ejercicio de las potestades concedidas por los Arts. 2 y 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto del 2009, esta Dirección General,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar los Arts. 56 y 57 del Instructivo para la Estandarización de Procedimientos del Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, expedido el 29 de octubre del 2007 y publicado en el Suplemento, del Registro Oficial No. 214 de fecha 19 de noviembre del 2007, de conformidad con el tenor a consignarse en los siguientes artículos.

Art. 2.- En el Art. 56 del referido Instructivo que trata de la cedulación a extranjeros por primera vez, sustitúyese el texto:

“Se observarán los siguientes requisitos:

- a) Pasaporte vigente;
- b) Orden de cedulación expedida por la Dirección de Extranjería del Ministerio de Gobierno;
- c) Censo vigente; y,
- d) Tres fotografías tamaño carné a color o la captura de imagen en el sistema informático”.

En su lugar dirá:

“Se observarán los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Empadronamiento**
- b) Visa y Pasaporte (original y copia)**
- c) Declaración Juramentada para determinar la nacionalidad de los padres**
- d) Comprobante de Pago.**

Art. 3.- En el Art. 57 del citado instrumento, que versa sobre cedulación a extranjeros por reposición, cambio de estado civil, caducidad, deterioro o cambio de instrucción, sustitúyese el texto:

“Se observarán los siguientes requisitos:

- a) Pasaporte vigente;

b) Certificado de permanencia legal o registro de extranjeros;

c) Censo vigente;

d) (...)

e) Tres fotografías tamaño carné a color o la captura de imagen en el sistema informático...”.

En su lugar dirá:

“Se observarán los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Empadronamiento**
- b) Visa y Pasaporte (original y copia)**
- c) Comprobante de Pago”.**

Art. 4.- Para el caso de las renovaciones de las cédulas de identidad que presenten variables de acuerdo al status personal de su estado civil, o cualquier otro cambio en los datos del documento, a más de los requisitos contemplados en los Arts. 2 y 3 de esta Resolución, los extranjeros residentes presentarán los correspondientes documentos de sustento debidamente legalizados, apostillados y traducidos, de ser el caso, en concordancia con las normas aplicables del Instructivo para la Estandarización de Procedimientos del Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Art. 5.- La cedulación a los extranjeros admitidos en calidad de residentes se realizará únicamente en las instalaciones de la Matriz de la Dirección General de Registro Civil de esta ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Registro Civil del Guayas (Oficina Centro-Guayaquil), en la Dirección Provincial de Registro Civil del Azuay (Cuenca), y en las demás Agencias que para este efecto se autorice.

Deróganse todas las disposiciones en contrario que sobre este tema se hayan expedido en anteriores Resoluciones Administrativas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de la publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución encárguense los señores: Director Técnico de Identificación y Cedulación y Directores Provinciales de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Pichincha, del Guayas y del Azuay.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de julio de 2013.

f.) Jorge Montaña Prado, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 12 de julio de 2013.

No. SENAE-DGN-2013-0225-RE

Guayaquil, 25 de junio de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución del Ecuador vigente, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 233 de la Constitución del Ecuador vigente estipula que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y que serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 294 del 06 de octubre de 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, que regula el régimen de remuneraciones y los ingresos complementarios de las y los servidores públicos que prestan servicio dentro de las instituciones comprendidas en los artículos 3 y 94 de la misma Ley; dentro de las cuales se encuentra el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, el segundo inciso del Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que para el reconocimiento y el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la reglamentación correspondiente de acuerdo con la Ley, en concordancia con el Art. 259 de su Reglamento, que indica: *"Cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución."*

Que, los Arts. 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la LOSEP determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos.

Que, el Art. 10 del Código del Trabajo señala que se denomina empleador a la persona o entidad de cualquier

clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, por lo que el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores.

Que, el numeral 22 del Art. 42 del Código de Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097, publicado en el Registro Oficial No. 011 del 10 de junio de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales expide el "Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos", el cual en el artículo 15 dispone que el responsable de cada unidad o proceso interno podrá solicitar a **la máxima autoridad o su delegado** la autorización para la prestación de servicios institucionales derivados del desempeño del puesto, fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo dentro del país y consecuentemente, los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación a que hubiere lugar, previo informe de disponibilidad presupuestaria de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos.

Que el artículo 17 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097, otorga a la máxima autoridad o su delegado, la facultad de autorizar a las y los obreros, servidores y/o funcionarios, únicamente en casos excepcionales de necesidad institucional, la adquisición directa de los boletos o pasajes de transporte, para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, los mismos que serán posteriormente reembolsados previa la presentación de las facturas respectivas.

Que el artículo 19 del Acuerdo antes citado otorga a la máxima autoridad o su delegado, la facultad de autorizar el cumplimiento de servicios institucionales o actividades inherentes a su puesto durante los días feriados y de descanso obligatorio, en casos excepcionales.

Que es la máxima autoridad de la institución o su delegado quien debe conocer los informes que los obreros, servidores y/o funcionarios están obligados a remitir, respecto del cumplimiento de los servicios institucionales asignados, según lo dispone el artículo 23 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097.

Que, el artículo 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que la Directora o el Director General es la máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que de conformidad con la letra l) del Art.216 del mencionado Código, son competencias del Director General del SENAE: " Art. 216.- "Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de los aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y

regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; (...)”.

Que a través de la delegación de atribuciones concentradas en una autoridad administrativa por disposiciones legales o reglamentarias, se puede lograr la optimización cuantitativa y cualitativa del despacho y tramitación de los procesos administrativos internos.

Que la Ley de modernización del Estado en su artículo 35, faculta a los máximos personeros de las instituciones del Estado a delegar sus atribuciones cuando **la conveniencia institucional lo requiera**, a través de acuerdos, resoluciones u oficios en los que se establezca el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

Resuelve:

Art. 1.- Delegar la facultad de autorizar la comisión con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del domicilio habitual y/o lugar habitual de trabajo y consecuentemente, los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación a que hubiere lugar, contenida en el artículo 15 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097, publicado en Registro Oficial 011 del 10 de junio de 2013, a los Subdirector General de Operaciones, Subdirector General de Normativa Aduanera, Subdirector General de Gestión Institucional, Subdirector de Apoyo Regional, Directores Nacionales, Directores Distritales, Subdirector General de Zona de Carga Aérea, Director de Planificación y Control de Gestión Institucional, Director de Comunicación Social, Director de Secretaria General, Director de Seguridad y Salud Ocupacional, y Directores Zonales de la Unidad de Vigilancia Aduanera, exclusivamente respecto a los obreros, servidores y/o funcionarios a su cargo y para comisiones en el ámbito de su competencia.

Art. 2.- Delegar al Subdirector General de Operaciones la facultad de autorizar la comisión con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo y consecuentemente, los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación a que hubiere lugar, contenida en el artículo 15 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097, publicado en Registro Oficial 011 del 10 de junio de 2013, a los Directores Distritales de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar, Cuenca, Loja - Macará y Huaquillas, Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, Director Nacional de Intervención, Director de Atención al Usuario, Director de Autorizaciones y Expedientes OCES y Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera.

Art. 3.- Delegar al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad de autorizar la comisión con remuneración para el cumplimiento de servicios

institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo y consecuentemente, los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación a que hubiere lugar, contenida en el artículo 15 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097, publicado en Registro Oficial 011 del 10 de junio de 2013, al Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información y Director de Política Aduanera.

Art. 4.- Delegar al Subdirector General de Gestión Institucional la facultad de autorizar la comisión con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo y consecuentemente, los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación a que hubiere lugar, contenida en el artículo 15 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097, publicado en Registro Oficial 011 del 10 de junio de 2013, al Director Nacional de Talento Humano, Director de Secretaria General y Director de Seguridad y Salud Ocupacional.

Art. 5.- Delegar al Subdirector de Apoyo Regional la facultad de autorizar la comisión con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo y consecuentemente, los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación a que hubiere lugar, contenida en el artículo 15 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097, publicado en Registro Oficial 011 del 10 de junio de 2013, a los Directores Distritales de Quito, Esmeraldas, Tulcán, Latacunga y a los servidores de la Dirección Regional 2 de Intervención.

Art. 6.- Delegar a los Subdirectores Generales de Operaciones, Normativa Aduanera y Gestión Institucional, la facultad de autorizar requerimientos de cumplimiento de servicios institucionales de urgencia no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales de la institución, los mismos que serán cubiertos a través de un fondo a rendir cuentas que para tal efecto será establecido institucionalmente.

Art. 7.- Delegar a los Directores Nacionales, Directores Distritales, Subdirector de Apoyo Regional, Subdirector General de Operaciones, Subdirector General de Normativa Aduanera, Subdirector General de Gestión Institucional y Subdirector General de Zona de Carga Aérea, la facultad de autorizar a las y los obreros, servidores y/o funcionarios a su cargo, únicamente en casos excepcionales de necesidad institucional, la adquisición directa de los boletos o pasajes de transporte, para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, los mismos que serán posteriormente reembolsados previa la presentación de las facturas respectivas, contenida en el artículo 17 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097, publicado en Registro Oficial 011 del 10 de junio de 2013.

Art. 8.- Delegar la facultad para conceder comisión para el cumplimiento de servicios institucionales durante los días feriados o de descanso obligatorio, contenida en el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097, publicado en Registro Oficial 011 del 10 de junio de 2013, de la siguiente manera:

1. Al Director Nacional de Talento Humano, las solicitudes generadas en la Unidad Ejecutora de la Dirección General (Dirección General, Direcciones Distritales de Manta, Cuenca, Huaquillas, Loja-Macará y Puerto Bolívar).
2. Al Director Distrital de Quito, las solicitudes generadas en la Unidad Ejecutora de la Dirección Distrital de Quito, Destacamento de Yahuarcocha en Ibarra y Destacamento Amazonas en Lago Agrio.
3. Al Subdirector de Apoyo Regional, las solicitudes generadas en la Unidad Ejecutora de la Subdirección de Apoyo Regional (Subdirección de Apoyo Regional, Direcciones Distritales de Tulcán, Latacunga y Esmeraldas y, de los servidores de la Dirección Regional 2 de Intervención).
4. Al Director Distrital de Guayaquil, las solicitudes generadas en la Unidad Ejecutora de la Dirección Distrital de Guayaquil (Dirección Distrital de Guayaquil, Subdirección General de Zona de Carga Aérea y Dirección de Operaciones Aduaneras de Salinas).

Art. 9.- Delegar a los funcionarios y autoridades enunciadas en el artículo 1 de la presente resolución, en los mismos términos y condiciones, la facultad de conocer los informes que los obreros, servidores y/o funcionarios están obligados a remitir, según el artículo 23 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097, publicado en Registro Oficial 011 del 10 de junio de 2013, respecto del cumplimiento de servicios institucionales asignado y respecto de la suspensión, por razones debidamente justificadas del mismo.

Art. 10.- Delegar a los jefes inmediatos a nivel nacional, para que registren su firma en la Solicitud de Autorización para el cumplimiento de servicios institucionales y en el Informe de Servicios Institucionales.

Art. 11.- Delegar a los responsables de las unidades ejecutoras de las UATH a nivel nacional, para que registren su firma en la Solicitud de Autorización para el cumplimiento de servicios institucionales.

1. Unidad Ejecutora de la Dirección General (Dirección General, Direcciones Distritales de Manta, Cuenca, Huaquillas, Loja-Macará y Puerto Bolívar).
2. Unidad Ejecutora de la Dirección Distrital de Quito, Destacamento de Yahuarcocha en Ibarra y Destacamento Amazonas en Lago Agrio.
3. Unidad Ejecutora de la Subdirección de Apoyo Regional (Subdirección de Apoyo Regional, Direcciones Distritales de Tulcán, Latacunga y Esmeraldas y a los servidores de la Dirección Regional 2 de Intervención).
4. Unidad Ejecutora de la Dirección Distrital de Guayaquil (Dirección Distrital de Guayaquil, Subdirección General de Zona de Carga Aérea y Dirección de Operaciones Aduaneras de Salinas).

Art. 12.- Los delegatarios serán los únicos responsables por las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación otorgada en la presente resolución.

Art. 13.- Quedan derogadas expresamente las resoluciones Nro. GG-0975 del 25 de junio de 2009 / GG-0309 del 12 de mayo de 2010, y toda disposición anterior de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente resolución.

La presente resolución tiene vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.-

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Notifíquese del contenido de la presente resolución a los Subdirecciones Generales, Subdirección de Apoyo Regional, Direcciones Distritales, Subdirección General de Zona de Carga Aérea y Direcciones Nacionales.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

f.) Ing. José Francisco Rodríguez Pesantes, Director General, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

No. DGN-0706

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, mediante resolución administrativa No. GGN-0024-2011 del 12 de enero de 2011 se delegó al Coordinador General Administrativo Financiero las competencias administrativas señaladas en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es, disponer y autorizar a los servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a laborar hasta un máximo de 60 horas extraordinarias y 60 horas suplementarias al mes.

Que, según lo estatuido en el artículo 266 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) establece: "Las y los servidores públicos podrán trabajar horas suplementarias o extraordinarias fuera de las jornadas de trabajo establecidas, previa autorización de la

autoridad nominadora o su delegado, por necesidades institucionales debidamente planificadas y verificadas por el jefe inmediato y la UATH, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria para cubrir estas obligaciones”.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las Instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico institucional en el que los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en la referida ley, los funcionarios públicos son plenamente competentes para ejercer todas aquellas acciones que son compatibles con la naturaleza y fines del respectivo órgano o entidad administrativa que dirigen o representan.

Que, el artículo 18 del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, señala: *“De conformidad con el artículo 18 inciso 4 de la Ley de Modernización, los funcionarios públicos deben ejercer todas las acciones que consideren sean necesarias para lograr el cumplimiento de los fines de la entidad u organismos que dirigen”.*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*, y que el artículo 56 de la misma norma estatuye: *“...Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación..”*

Que, de acuerdo al artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, las direcciones distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne esta ley y su reglamento.

Que, el artículo 218 literal r) del referido Código establece entre las competencias de las Direcciones Distritales: *“Las demás que establezca la Ley, así como las que delegue la Directora o el Director General mediante resolución”.*

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 letra a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Resuelve:

PRIMERO.- Delegar a los Directores Distritales, Directores Nacionales, Subdirector de Zona de Carga Aérea y Subdirector de Apoyo Regional, la autorización para el cumplimiento de horas extraordinarias o suplementarias que deban efectuar los servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de cada una de las unidades a su cargo y de conformidad con los límites y requisitos establecidos en el artículo 266 del Reglamento General de la LOSEP.

SEGUNDO.- Los funcionarios que ocupen los cargos mencionados en el inciso anterior, serán los responsables de los actos administrativos que se deriven del ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

TERCERO.- Los Directores Distritales, Directores Nacionales, Subdirector de Zona de Carga Aérea y Subdirector de Apoyo Regional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador referidas en el artículo primero de la presente resolución, son responsables de autorizar la ejecución de horas extraordinarias y suplementarias, para lo cual se asignará un presupuesto ANUAL a cada unidad administrativa por parte de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos para el presente ejercicio fiscal.

CUARTO.- La presente delegación comprende todas las atribuciones administrativas necesarias para su efectivo cumplimiento, entendiéndose como tales las contenidas en reglamentos, resoluciones, manuales e instructivos que normen los procedimientos para la consecución de las atribuciones delegadas en el artículo uno del presente documento, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de normas reglamentarias.

SEXTO.- Aplicar las disposiciones establecidas en el Oficio DGN- 4046 de fecha 07 diciembre de 2011 en el cual se instruyó a la Dirección Nacional de Talento Humano del SENA E establecer políticas y procedimientos que sirvan para agilizar el proceso de cálculo y liquidación de horas extras.

SÉPTIMO.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

OCTAVO.- Notifíquese del contenido de la presente Resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección General de Gestión Institucional, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales, Subdirección de Zona de Carga Aérea y Subdirección de Apoyo Regional.

NOVENO.- Los delegatarios serán los únicos responsables de las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

DÉCIMO.- Deróguese la resolución administrativa número DGN-0024-2011 de fecha doce de enero de dos mil once.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- La certificación de la disponibilidad presupuestaria para liquidar las horas extras a incurrir en el mes de diciembre de 2011, la otorgará la Dirección Financiera Aduanera de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, previa motivación de la Dirección Nacional de Talento Humano.

SEGUNDA.- Las liquidaciones de Horas Extras del mes de Diciembre de 2011, se realizarán en la Unidad de Gestión Nómina y Remuneraciones de la Dirección Nacional de Talento Humano; por lo tanto, no se aplicará el literal b) del Oficio DGN No.4046 de fecha 07 diciembre de 2011.

TERCERA.- Para el Año Fiscal 2012 se aplicarán tanto la presente Resolución como la totalidad de disposiciones emitidas en el oficio DGN No. 4046 de fecha 07 diciembre de 2011.

Dado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, 07 de diciembre de 2013.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.- 07 de diciembre de 2011.

Atentamente,

f.) Eco. Xavier Cárdenas Moncayo, Director General Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

Nro. YACHAY EP-GG-005-2013

**Eco. María Dolores Almeida
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE
EMPRESA PÚBLICA "YACHAY EP"**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Carta Magna señala que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que el Art. 233 del citado cuerpo constitucional determina: "...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...";

Que el literal e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son

responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de "...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...";

Que el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada señala que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz, así mismo que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado crea la Empresa Pública "YACHAY EP" con el objeto de desarrollar las actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento "YACHAY", cuyo Art. 4 establece que: "El patrimonio inicial de la Empresa Pública "YACHAY EP" se encuentra constituido por los recursos asignados por el Ministerio de Finanzas a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el desarrollo del Proyecto Ciudad del Conocimiento, los bienes muebles adquiridos por la SENESCYT con recursos del mencionado Proyecto, así como los inmuebles declarados en utilidad pública por la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, para el desarrollo del aludido proyecto, excepto aquellos que sean destinados al patrimonio de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental.";

Que mediante Acción de Personal No. 040 de 1 de julio del 2013, a la Economista María Dolores Almeida, Gerente Técnico de la Empresa Pública "YACHAY EP", se le designa como Gerente General Subrogante, del 1 al 5 de julio del 2013; y,

Que en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 1457, de 13 de marzo de 2013, la Empresa Pública "YACHAY EP"

recibirá bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento del objeto de su creación, para lo cual es necesario atender con eficiencia y oportunidad los diferentes trámites que se realizan para este efecto, especialmente los relacionados a la recepción de bienes muebles e inmuebles en favor de la institución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos y Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05;

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Gerencia Administrativa Financiera a través del Director Administrativo, o quienes hicieren sus veces, para que actúen como delegados de la Empresa Pública "YACHAY E.P." en el acto de entrega recepción de los bienes muebles e inmuebles y muebles que entregue la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR a la Empresa Pública "YACHAY E.P.", para el desarrollo del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY

Art. 2.- Para la ejecución del presente Resolución, la Gerencia Administrativa Financiera a través del Director Administrativo cumplirá los actos necesarios con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico del país, en especial las disposiciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, dictado mediante Acuerdo de la Contraloría o días del mes de julio del 2013.

f.) Eco. María Dolores Almeida, Gerente General, Subrogante, Empresa Pública "YACHAY EP"

JUZGADO OCTAVO CIVIL CUENCA

CITACIÓN JUDICIAL

A los herederos presuntos y desconocidos del fallecido ORTEGA VELEZ LUIS ALBERTO se le hace saber que en este Juzgado a cargo del Dr. Gustavo Almeida Bermeo JUEZ ha correspondido una demanda en su contra, la misma que en extracto tanto demanda como de las providencias pertinentes son como siguen:

ACTORA: Dra. Maritza Quintanilla Zamora en su calidad de mandataria de la Dra. Lorena Tapia Nuñez, Gerente del PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL (PRAS) DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE.

General del Estado 25, publicado en el Registro Oficial No. 378, reformado el 7 de junio del 2013, la Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, emitidas mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 39 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87, reformadas el 22 de octubre del 2010, y más normas vigentes de la materia.

Art. 3.- Las Autoridades delegadas serán responsables por los actos y hechos cumplidos y por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 4.- Las Autoridades delegadas informarán a la Gerente Técnica sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de esta Resolución.

Art. 5.- La Autoridad delegante cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

Art. 6.- De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Gerente Administrativo Financiero Administrativo y Director Administrativo, o quienes hicieren sus veces.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a los cuatr

DEMANDADO: Herederos presuntos y desconocidos del fallecido ORTEGA VELEZ LUIS ALBERTO, siendo conocidos: ORTEGA JARA LAURA MARIA, ORTEGA JARA ESTRELLA HERMOSINA, ORTEGA JARA ELVIA LIBERIA, ORTEGA JARA AMANDA MARINA, ORTEGA JARA NOE RUPERTO, ORTEGA JARA LUIS GERMAN, ORTEGA JARA DINA AMABLE Y ORTEGA JARA OLINDA LIBERTINA.

NATURALEZA: Especial.

MATERIA: Expropiación y ocupación inmediata de inmueble.

CUANTIA: \$ 461.24.

JUICIO N° 397-12 PROVIDENCIA: Cuenca, 29 de mayo de 2012; las 08H01.

VISTOS: Avoco conocimiento de este despacho en mi calidad de Juez Temporal, mediante oficio No FJA-DPA. 2012-1264 en lo principal, la demanda propuesta por la Dra. Maritza Quintanilla Zamora en su calidad de mandataria de la Dra. Lorena Tapia Nuñez Gerente del Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS) del Ministerio del Ambiente conforme justifica con la

documentación adjunta por lo que se declara legitimada su personería, en contra de los herederos presuntos y desconocidos del fallecido ORTEGA VELEZ LUIS ALBERTO, siendo conocidos: ORTEGA JARA LAURA MARIA, ORTEGA JARA ESTRELLA HERMOSINA, ORTEGA JARA ELVIA LIBERIA, ORTEGA JARA AMANDA MARINA, ORTEGA JARA NOE RUPERTO, ORTEGA JARA LUIS GERMAN, ORTEGA JARA DINA AMABLE y ORTEGA JARA OLINDA LIBERTINA es clara, completa y se la acepta a trámite de conformidad con el mandato legal de Art. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Por tanto, cítese en legal forma a los demandados conforme se solicita en el libelo, esto mediante la Oficina de Citaciones y por la prensa en uno de los diarios que se editan en esta ciudad y en el Registro Oficial de conformidad con lo que determinan los Arts. 82 y 784 ibídem y a fin de que comparezcan oportunamente a juicio y hagan valer sus derechos dentro del término de ley. Para el avalúo del inmueble se nombra perito (sorteo electrónico) al Arq. Fernando Landivar Heredia (098275143) se posesionará del cargo el día jueves 31 de mayo a las 08h00 y presentará su informe dentro del término de diez días. Se ordena la ocupación inmediata del bien inmueble a expropiarse conforme así dispone el Art. 797 del mismo cuerpo de leyes. Cuéntese también en esta causa, con el Señor Director de la Procuraduría General del Estado en esta ciudad para lo cual se le notificará en su despacho. Se manda agregar a los autos el Certificado de Depósito Judicial en cumplimiento al requerimiento hecho juzgado, del mismo se observa, que la cantidad consignada supera a al valor o precio dado en el libelo. Notifíquese.- f Dr. Medardo Zalamea Solano Juez Temporal. A los citados se les previene de la obligación legal que tienen de señalar casilla judicial para que pueda recibir posteriores notificaciones. Cuenca, 29 de mayo de 2012

f.) Dr. Luis Robles Regalado, Secretario del Juzgado 8vo. de lo Civil de Cuenca.

(2da. publicación)

JUZGADO OCTAVO CIVIL CUENCA

CITACIÓN JUDICIAL

Al señor LUIS ROLANDO ILLISACA CUZCO cuya residencia bajo juramento se afirma que es imposible determinar, se le hace saber que en este Juzgado a cargo del Dr. Gustavo Almeida Bermeo JUEZ ha correspondido una demanda en su contra, la misma que en extracto tanto de la demanda como de las providencias pertinentes son como siguen:

ACTORA: Abogada Maritza Alexandra Quintanilla Zamora en su calidad de mandataria de la Abogada Lorena Tapia, Gerente del PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL (PRAS) DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE.

DEMANDADO: LUIS ROLANDO ILLISACA CUZCO.

NATURALEZA: Especial.

MATERIA: Expropiación y ocupación inmediata de inmueble.

CUANTIA: \$ 1,245.07.

JUICIO N° 396-12 Cuenca, 16 de mayo del 2012; las 08h21.-

Vistos: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior, a la demanda de expropiación con ocupación inmediata del inmueble, presentada por la Abogada Maritza Alexandra Quintanilla Zamora en su calidad de mandataria de la Abogada Lorena Tapia, Gerente del PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL (PRAS) DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, por clara y completa se la acepta a trámite de conformidad con lo dispuesto en el Art. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Cítese a LUIS ROLANDO ILLISACA CUZCO a fin de que concurra a hacer uso de sus derechos dentro del término que le concede la ley. La citación al demandado se la realizará en uno de los diarios que se editan en esta ciudad y en el Registro Oficial de conformidad con lo que determinan los Arts. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil. Confiérase los extractos correspondientes. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil, se designa en calidad de perito para realizar el avalúo del inmueble a la Arquitecta Tania Quinde Maldonado, quien se posesionará del cargo dentro del término de tres días y presentará su informe dentro del término de quince días. En razón de lo requerido y con arreglo a lo dispuesto en el Art. 797 del citado cuerpo legal se dispone la ocupación inmediata del inmueble que se describe en el libelo de demanda, por lo que agréguese a los autos el Certificado de Depósito Judicial en la cuenta del Juzgado en el Banco Nacional de Fomento e intervenga en la entrega del inmueble materia de la expropiación a la parte actora, el Señor Teniente Político de la Parroquia Nulti, a quien se le comisiona la práctica de la diligencia, por lo que remítase despacho suficiente. Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad. Notifíquese.- f) Dr. Gustavo Almeida Bermeo Juez. A los citados se les previene de la obligación legal que tienen de señalar casilla judicial para que pueda recibir posteriores notificaciones. Cuenca, 17 de mayo de 2012.

f.) Dr. Luis Robles Regalado, Secretario del Juzgado 8vo. de lo Civil de Cuenca.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO XII DE LO CIVIL MULTICOMPETENTE
DEL AZUAY-GIRÓN
DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

A: GERARDO MARÍA LAZO CABRERA Y BLANCA SULEMA SARI CRUZ; Se les hace saber que en este Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay, a cargo del Dr. Fabián García Jaramillo, Juez del Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay, se ha presentado una demanda por Expropiación, la misma que en extracto, junto con la providencia en ella recaída es como sigue:

NATURALEZA: Especial.
 MATERIA: Expropiación.
 ACTOR: Municipio de Girón.
 DEMANDADO: Gerardo María Lazo Cabrera y otra.
 CUANTÍA: U\$ 7.735,82.
 PROVIDENCIA.- Juicio No. 2012-0286.

Girón, 19 de noviembre de 2012.- Las 16h25.

VISTOS: Por clara y completa la demanda de expropiación presentada en contra de los cónyuges señores Gerardo María Lazo Cabrera y Blanca Zulema Sari Cruz, sobre el inmueble declarado de utilidad pública y ocupación inmediata, por los señores Jorge Benjamín Duque Illescas, ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN Y Dra. Mariela Mercedes Arciniegas Castro, PROCURADORA SÍNDICA, conforme se desprende de la Copias Certificadas de 3 los documentos que acompañan, se califica de clara, completa y por reunir con los requisitos legales, se la admite a trámite especial señalado en los artículos 781, 782, 783 y más pertinentes del Código de Procedimiento Civil.- Por cuanto los demandantes declaran bajo juramento que les es imposible determinar la residencia de los demandados, puesto que se encuentran fuera del País, aceptando el juramento, cíteseles mediante publicaciones de prensa en la forma que determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para la cual se conferirá el extracto correspondiente y de conformidad con lo que prescribe el Art. 784 Ibídem por publicaciones realizadas en el Registro Oficial, para lo cual se oficiará al Director del Registro Oficial en Quito.- Previo a decretar la ocupación inmediata del predio, procédase a la consignación del valor del 10% del bien inmueble.- Conforme prescriben los artículos 787 y 252 Ibídem, se le nombra Perito al Arq. Juan Alvear, a fin de que intervenga en el avalúo del predio a expropiarse, quién previo a emitir su Informe en el término de diez días, se deberá posesionar en su cargo en cualquier día y hora hábiles del Despacho.- En conformidad con lo que puntualiza el Art. 1000 del mismo Cuerpo Legal, inscribise la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Girón, para lo cual se notificará a su Titular.- Téngase en cuenta la cuantía, la casilla judicial No. 52 y/o correo electrónico que señalan para sus notificaciones, así como la autorización que se le confiere a la Doctora Mariela Arciniegas Castro, Procuradora Síndica Municipal.- Agréguese la documentación acompañada a la demanda.- Cítese y notifíquese. OTRA PROVIDENCIA.- Girón, 24 de junio de 2013.- Las 08h50.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el Procurador Síndico Municipal, en el cual da a conocer que

está de acuerdo con el Informe Pericial emitido por el Ing. Teodoro Rodríguez Muñoz.- Previo a decretar la ocupación inmediata del predio y que se proceda a la consignación del 10% del avalúo del bien inmueble, cúmplase con lo que se encuentra ordenado en la Providencia Inicial, es decir, de conformidad con lo que prescribe el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, procédase con la citación a los demandados por publicaciones realizadas en el Registro Oficial, para lo cual nuevamente se oficiará al Director del Registro Oficial en Quito, puesto que así se ha hecho según razón sentada por el señor Secretario del Juzgado en fs. 20.- Notifíquese.- f) Dr. Fabián García Jaramillo, Juez del Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay-Girón.

A la demandada se le previene de la obligación de señalar domicilio legal para futuras notificaciones bajo prevenciones legales.

Girón, 27 de Junio de 2013.

f.) Abg. Rogelio Quizhpi Criollo, Secretario del Juzgado XII Multicompetente del Azuay - Girón.

(2da. publicación)

No. 2011-582

**JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE GUAYAQUIL**

REGISTRO OFICIAL

A: LOS HEREDEROS PRESUNTOS O DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA FUE ANGEL MARIA ARIAS LAPO Y/O DE QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA.

LE HAGO SABER: Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil ha presentado la demanda del juicio de Expropiación No. 582 -2011 cuyo extracto de demanda y auto en ella recaídas es del tenor siguiente:

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Gustavo Sánchez Cárdenas Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil de Guayaquil.

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS. Guayaquil, miércoles 10 de agosto del 2011, las 09h28.

VISTOS: La demanda de expropiación, que proponen el Abogado Jaime Nebot Saadi Alcalde del cantón Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal contra CARMEN AMELIA PAREDES VILLA; HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE ANGEL MARIA ARIAS LAPO, Y/O DE QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE LOS INMUEBLES Y ACREDITEN SU TITULARIDAD PROCESALMENTE, es clara y reúne los

demás requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite previsto por la sección 19a del Título II del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil En consecuencia habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los Arts. 786 y 797 del Código invocado, respecto de los inmuebles comprometidos totalmente por el proyecto denominado "Construcción de viviendas unifamiliares para los sectores populares del Suburbio Oeste" entre los cuales constan los identificados con los códigos catastrales No. 14-0256-001 y 14-0256-012, ordenase su ocupación inmediata cuyos linderos, medidas y superficie son: solar y chalet 1 manzana 127 ubicado en las calles Brasil y Vigésima Sexta, parroquia Febres Cordero. NORTE: Calle Cuenca con 14,72 metros SUR: solar No.12 con 14,72 metros. ESTE: solar No.2 con 22,55 metros y OESTE: Calle 26ava, con 22,55 metros; Área Total 331,94 metros cuadrados. Solar y chalet 12 manzana 127 ubicado en la calle Brasil y la 26, parroquia Febres Cordero.-NORTE: solar No. 1, con 11,50 metros; SUR: Calle Brasil, con 11,50 metros; ESTE: solar No.11, con 10,50 metros; y OESTE: Calle 26, con 10,50 metros cuadrados. Área Total 224,25 metros cuadrados Cítese a los propietarios demandados de los predios afectados, a la señora CARMEN AMELIA PAREDES VILLA, en el lugar que se indica y HEREDEROS...UTILIDAD PUBLICA, por la prensa de conformidad con lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que puedan concurrir a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días.- Designese como perito para el avalúo del inmueble... contados a partir de su posesión. - Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil. Cúmplase con lo prescrito en los extractos que confiera la Actuaría para realizar citaciones por la prensa y Registro Oficial de conformidad con los Arts. 784 y 82 del Código de Procedimiento Civil. Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. SANCHEZ CARDENAS GUSTAVO.- Actúe la Abogada Jenny Pizarro Tapia, Juzgado Séptimo secretaria encargada.- lo Que comunico a Usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene que señalar domicilio judicial para sus notificaciones dentro de los veinte días hábiles posteriores a la tercera y última publicación de este extracto, caso contrario se lo considerará en rebeldía.- Guayaquil, marzo 21 de 2013.

f.) Ab. Jenny Pizarro Tapia Secretaria encargada del Juzgado Séptimo de lo Civil de Guayaquil.

(3ra. publicación)

R. del E.

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE
GUAYAQUIL

REGISTRO OFICIAL

**A: QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES
SOBRE EL INMUEBLE DECLARADO DE
UTILIDAD PÚBLICA DE PROPIEDAD DE PUBLIO
GUILLERMO LEON ARREAGA.-**

LE HAGO SABER: Que dentro del juicio de expropiación No. 1042-2010 seguido por Ab. JAIME NEBOT SAADI Alcalde del cantón Guayaquil y Dr. MIGUEL HERNANDEZ TERAN, Procurador Síndico Municipal, contra PUBLIO GUILLERMO LEON ARREAGA se encuentra lo siguiente.

TRÁMITE: EXPROPIACIÓN.

Guayaquil, miércoles 15 de diciembre del 2010, las 18h09.
VISTOS:- La demanda de expropiación que proponen **LEON ARREAGA Y QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE**, es clara y reúne los demás requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite previsto por la Sección 19a. del Título II de Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.-En consecuencia, respecto de la totalidad del terreno identificado con el Registro Catastral No. 10823... los solares comprendidos en el Proyecto Urbanístico Lotes con Servicios Básicos Mínimos Mi lote de la fase 2-B, lote 13 ubicado en el predio la Aguada, ordénase su ocupación inmediata, cuyos linderos. medidas y superficie son: **NORTE:** Juan Pedro Coloma Cabrera en 210m. **SUR:** Lucio G. Adrian Vargas en 190m.; **ESTE:** Franklin Adrian Moran en 380m.; y, **OESTE:** Clemente Alberto Macías Ordoñez en 200m! Sixto A. Briones Guamán en 200m; Medidas que hacen un superficie de 6,92 hectáreas. Los linderos actuales y mensuras del terreno declarado de utilidad pública con fines de expropiación (comprometido totalmente) según el informe de avalúo elaborado por la Dirección de Urbanismo... Avalúos y Registro son los siguientes: Por el Norte. Lote 14, con 210,00 mts. Por el sur, lote 12, con 190,00 mts.- Por el Este lote 17, con 380,00 mts., y; Por el Oeste. Lote 06 y 07, con 400.00 mts. Medidas lineales que hacen una superficie de 6.92 Hágase saber. Cítese al propietario demandado del predio afectado PUBLIO GUILLERMO LEON ARREAGA y a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública por la prensa a fin de que puedan concurrir a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil.- f. Ab. Angel Jiménez Lascano Juez Provisional del Juzgado Séptimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.- Advirtiéndole que tiene que señalar casilla judicial, para sus notificaciones dentro de los veinte días hábiles posteriores a esta publicación de conformidad con la ley. **JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS.** Guayaquil, viernes 25 de marzo del 2011, las 09h10., se aclara el auto de fecha 15 de diciembre de 2010, a las 18h09, en el sentido de que el proyecto que afecta al terreno materia de este proceso es el "Proyecto Urbanístico Lotes con Servicios Básicos Mínimos Mi Lote de la Fase 2-B y otras obras en Beneficio de la Comunidad".- Se citará mediante una publicación en el Registro Oficial, para lo cual dirjase atento oficio al Director de dicha entidad, para que todos concurren a hacer uso de sus derechos, tal como establece la ley.- F). Ab. Jenny Pizarro Tapia secretaria encargada.- Guayaquil, abril 10 del 2013

f.) Ab. Jenny Pizarro Tapia, Secretaria Encargada.

(3ra. publicación)

R. DEL E.

JUZGADO 31 CIVIL DE GUAYAQUIL**CITACIÓN-EXTRACTO**

A: ZOILA VICTORIA ZHUNIO SAQUICELA Y A QUIENES SE CREAN ASISTIDOS DE DERECHOS REALES SOBRE LA COSA MATERIA DE LA EXPROPIACIÓN.

LES HAGO SABER: Que por sorteo de Ley, ha correspondido conocer a esta Judicatura el juicio de expropiación No. 56-C-2010, seguido por actualmente por Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP, (anteriormente UNIDAD DE GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL - ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL-) a través de su Procurador Judicial contra ZOILA VICTORIA ZHUNIO SAQUICELA y contra quienes se crean asistidos de derechos reales sobre la cosa materia de expropiación:

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se determine el precio que por concepto de indemnización le corresponde recibir a la propietaria del terreno descrito en el auto inicial con fines de expropiación por la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Empresa Eléctrica de Guayaquil –Eléctrica de Guayaquil- y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón, para que surta los efectos como justo título de dominio.

CUANTÍA: U.S.D. \$ 28.390,91.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Shirley Ronquillo Bermeo, Juez Suplente del Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil.

AUTO INICIAL: Mediante auto dictado en Guayaquil, miércoles 27 de enero del 2010, las 15h30, la señora Jueza de la causa, dispuso: “VISTOS ...” “...La demanda presentada por el doctor Carlos Alberto Coello Vera, en su calidad de procurador judicial del ingeniero Oscar Armijos González Rubio, Gerente General de la UNIDAD DE GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL -ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL-, en la cual solicita la expropiación urgente y ocupación inmediata del solar número doce ubicado en la manzana 431 de la novena etapa del Conjunto Residencial Alborada, parroquia Tarquí, de propiedad de la señora Zoila Victoria Zhunio Saquicela” “...identificado con el Código Catastral No. 90-0431-012 y que ha sido avaluado US \$ 28.390,01 por reunir los requisitos de Ley, se la califica de clara, completa y precisa, razón por la cual se la admite al trámite del Juicio de Expropiación.- En consecuencia se dispone citar a la señora Zoila Victoria Zhunio Saquicela a fin de que haga valer sus derechos en el término de quince días.- En consideración a la declaratoria de utilidad pública, interés social y de ocupación inmediata, con fines de expropiación y, a que se ha consignado el precio que debe pagarse, se ordena de conformidad con el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, la ocupación inmediata del predio a expropiarse.- Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de

Guayaquil como lo manda el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se notificará al titular de dicha Registraduría.- Se designa perito para el avalúo del inmueble a expropiarse al Ing. Civil Fernando Cañarte Figueroa, el que se posesionara de su cargo dentro del término de cuarenta y ocho horas y deberá presentar su informe en un término que no debe exceder de quince días contados en la forma señalada en la parte final del Art. 788 del Código de Procedimiento Civil...”.- SIGUE AUTO DE AMPLIACIÓN: Mediante auto dictado en Guayaquil, lunes 8 de febrero del 2010, las 10h47, la señora Juez de la causa, dispuso: “Vistos:...” “...se amplía el auto inicial en el sentido de que se deberá citar por la prensa a quienes se crean asistidos de derechos reales sobre la cosa materia de la expropiación conforme lo determina el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil, cuéntese con el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado y con la Municipalidad de Guayaquil, conforme consta solicitando en el Acápite IX de la demanda, quienes deberán ser citados en las direcciones señaladas...”. ÚLTIMA PROVIDENCIA: Mediante providencia dictada en Guayaquil, martes 10 de enero del 2012, las 09h23, la señora Juez de la causa, dispuso: “...téngase en cuenta la comparecencia del Dr. Carlos Coello Vera, Procurador Judicial de la Empresa Eléctrica de Guayaquil EP, cuya personería la acredita con el instrumento público acompañado, debiendo tenerse en cuenta la autorización conferida a sus abogados patrocinadores y la casilla judicial No. 423, con quien contará en lo posterior como parte actora.- Para los fines de ley, notifíquese por última vez a la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil.- En lo demás, cítese la demanda en el Registro Oficial, mediante oficio dirigido al Director, debiendo elaborarse un extracto de citación, en el que se incluirá esta providencia, al tenor de lo dispuesto en el Art. 784 del Código Procesal Civil...”.- Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial para recibir las notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán tenidos o declarados rebeldes.

Guayaquil, 30 de marzo del 2012.

f.) Ab. María Terranova de Valverde, Secretaria, Juzgado 31 de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.

(3ra. publicación)

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BABAHoyo**

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Norma Constitucional, numeral 5, confiere la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el objeto de la Contribución Especial de Mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, concede a los Gobiernos Municipales plena autonomía en el ejercicio de la facultad legislativa.

Que, el Art. 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que existe el beneficio, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo.

Que, el Art. 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el Gobierno Municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la Contribución Especial de Mejoras que le corresponde, que el pago será exigible inclusive por la vía coactiva, de acuerdo con la Ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art.57, literales b), c) y, y) dispone que es atribución del Concejo Municipal, la facultad de regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor; crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute y reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de rentas municipales.

Que, la tributación impositiva se debe enmarcar dentro de los principios universales de: legalidad, generalidad, equidad, proporcionalidad y progresividad.

Que, es imperativo contar con normas legales que permitan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo, conceder a los usuarios y contribuyentes facilidades acordes a su situación económica que les posibiliten cancelar los pagos por el beneficio recibido a través de las obras ejecutadas por la administración municipal; y que a su vez permita la reinversión en nueva obra pública.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley:

Expide:

LA ORDENANZA MARCO QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS QUE SE EJECUTEN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN BABAHOYO.

Art. 1.- Objeto.- El Objeto de las contribuciones especiales de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades, inmuebles urbanos por la construcción de cualquier obra pública, de las determinadas en el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Determinación presuntiva.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia, por ordenanza establecida por el Concejo Municipal de Babahoyo, previo al informe de las unidades de Planificación de la Municipalidad o de las empresas públicas.

Se consideran los siguientes tipos de beneficios:

- **Beneficio Local:** cuando las obras construidas producen un beneficio directo a los predios frentistas.
- **Beneficio Sectorial:** cuando las obras construidas originan el beneficio a uno o varios sectores o a un área de influencia debidamente delimitada.
- **Beneficio General:** las que motivan un beneficio global a todos los inmuebles del cantón del área urbana.

Art. 3.- Carácter real de la contribución especial de mejoras.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento responden con su valor por el débito tributario.

Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo de esta contribución es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo, y/o las Empresas Públicas Municipales que hayan realizado inversiones en el servicio que administre.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Están obligados a pagar la contribución especial de mejoras y consiguientemente son sujetos pasivos de esta obligación, los propietarios o posesionarios de los inmuebles, sean personas naturales o jurídicas beneficiados por la ejecución de la obra pública, o por encontrarse dentro de la zona de influencia, de conformidad con esta ordenanza, exceptuándose aquellas que el cuerpo legislativo, determine.

Art. 6.- Base del tributo.- La base imponible de la contribución especial de mejoras, será el costo directo de la obra, prorrateada entre las propiedades beneficiarias en la forma, distribución y proporción de cada obra, de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el cuerpo legislativo municipal, mediante ordenanza.

ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL COSTO

Art. 7.- Elementos de cálculo para la determinación del costo.- Para el cálculo de estas contribuciones los departamentos: Financiero, Obras Públicas, Avalúos y Catastros y Planificación, en colaboración mutua, elaborarán y llevarán obligatoriamente los registros especiales de costos; dentro de los cuales tenemos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición, expropiación o reparaciones fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o administración directa de la Municipalidad, que comprenderá, movimiento de tierras, relastrados, adoquinados, pavimentación, repavimentación, asfaltados, andenes, aceras, bordillos, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, distribución de red de agua potable, alcantarillado y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato y/o regeneración urbana,
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieren pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieran causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Los costos de estudios, administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, no serán considerados en el costo directo de la obra. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo de la obra;
- f) En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución;
- g) El interés que se pague por préstamos, bonos y otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra;
- h) Los costos y las listas de propiedades sujetas a estas contribuciones serán consideradas por el Concejo previo al dictamen de la Comisión de Obras Públicas; de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- g) Obras de embellecimiento y regeneración urbana;
- h) Ductos, canales
- i) Construcción de puentes y pasos a desnivel
- j) Obras de prevención y mitigación de riesgos
- k) Obras de preservación y saneamiento ambiental
- l) Obras de ornamentación y regeneración urbana
- m) Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal determine mediante resolución, previo al dictamen legal pertinente.

FORMAS DE COBRO

Art. 9.- Apertura, pavimentación, repavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase. El costo de la contribución especial de mejoras por la construcción de estas obras, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 40% será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía, en caso de que una propiedad tuviera frente a dos o más calles se prorrateará en proporción a las medidas que tengan en cada una de ellas;
- b) El 60% será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente;
- c) La suma de las cantidades resultantes en los literales a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos a impuestos a la propiedad, será puesta al cobro en la forma establecida por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y esta ordenanza;
- d) El costo de las obras realizadas en las superficies comprendidas entre las bocacalles se cargará a las propiedades beneficiadas; las liquidaciones, deberán ser en función del área intervenida, es decir correspondiéndole el pago por la obra realizada en su frente.
- e) El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales, aplicando un procedimiento de solidaridad, basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

OBRAS Y SERVICIOS ATRIBUIBLES A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

Art. 8.- Se establecen las siguientes obras y servicios sujetos a las contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y bordillos, cercas o cerramientos;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Plazas, parques y jardines;

Art. 10.- Distribución del costo de las aceras, bordillos, cercas o cerramientos.- La totalidad del costo de estas obras construidas por la municipalidad, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía, como lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- Distribución del costo del alcantarillado.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el valor total de las obras de alcantarillado que se construyan, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 12.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad y/o la respectiva empresa pública, en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicio para cubrir su costo total o en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 13.- Costos de otras obras municipales.- Las obras e inversiones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo, de conformidad a las competencias señaladas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, serán determinadas y distribuidas a todos los beneficiados mediante resolución legislativa, previo informe técnico, legal y económico, teniendo en consideración el principio de equidad tributaria. Tales obras corresponden a: ductos, canales, construcción de puentes y pasos a desnivel, obras de prevención y mitigación de riesgo, obras de preservación y saneamiento ambiental, equipamiento urbano, espacios públicos y obras de ornamentación, obras patrimoniales; y, otras obras que mediante convenio en el marco de cooperación interinstitucional, sean ejecutadas con recursos municipales en las áreas urbanas del cantón.

Art. 14.- Obras fuera de la jurisdicción municipal.- Cuando la municipalidad ejecute una obra en forma directa que beneficie a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción, sea por mancomunidad y mediante un convenio con el gobierno autónomo descentralizado, donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediare dicho convenio con la municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

Art. 15.- Prohibición.- En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 16.- Subdivisión de débitos por contribución especial de mejoras.- En el caso de división de propiedades, fraccionamientos, desmembraciones, propiedades horizontales o partición con débito pendientes de contribución por mejoras, los propietarios tendrán

derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el (la) o los propietario (a) (s) deberá (n) presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES

Art. 17.- Cobro de las contribuciones especiales de mejoras.- Las contribuciones especiales de mejoras podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. La totalidad del costo de la contribución respectiva, será pagado por los o los respectivos(as) propietarios(as) de los inmuebles beneficiados, mediante cuotas anuales cuyos títulos se emitirán por la Dirección Financiera Municipal, a partir de la terminación de las obras, pudiendo también emitirse a medida que vayan terminándose los tramos en los que se hayan subdividido.

No obstante de lo anteriormente mencionado; para aquellas obras que se financien mediante préstamos interinstitucionales, sean estos internos o externos, la emisión de las contribuciones especiales de mejoras, procurará estar en función de los compromisos de financiamiento adquiridos por el Gobierno Municipal y los plazos para su recuperación, al pago del préstamo que lo financie.

El pago de las contribuciones será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Art. 18.- Distribución geográfica para el pago.- Para el cobro de la contribución especial de mejoras, la Dirección de Planificación de la Municipalidad o de las empresas públicas municipales, determinará los sectores económicos sociales pertinentes, tanto en el área urbana como rural.

Art. 19.- Rebajas o exoneraciones de contribución especial de mejoras.- Previo los informes técnicos departamentales se disminuirá o excluirá del pago de la contribución especial de mejoras a:

1. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública y que tengan juicios de expropiación pendientes. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;
2. Predios patrimoniales;
3. Establecimientos de salud y educación públicos;
4. El subsidio y/o exoneración de todas las obras sujetas a Contribución Especial de Mejoras, se determinará en la resolución legislativa que en forma anual se emita por este concepto, determinándose en la misma resolución el plazo en que debe cubrirse la deuda, todo ello en base a los informes que emitan los departamentos técnicos correspondientes.
5. Aquellos, que a pedido de parte, el cuerpo legislativo municipal determine como excepciones, de acuerdo con los informes técnicos y legales respectivos,

Art. 20.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas

emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras.

La Dirección Financiera Municipal o de las empresas públicas municipales, que tengan a su cargo la emisión de las liquidaciones tributarias, recaudarán las contribuciones conforme a los tiempos y plazos establecidos en la resolución legislativa correspondiente.

Art. 21.- Las cuotas no pagadas por el beneficiario de las obras a su vencimiento, serán recaudadas por la vía coactiva y con el interés legal vigente.

INSTRUMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN

Art. 22.- Instrumentación de la contribución.- El proceso de determinación de la contribución se realizará de la siguiente manera:

- a) Se establecerá el respectivo costo de obra, para lo cual el Departamento de Obras Públicas remitirá el respectivo informe a la Dirección Financiera y ésta a su vez, a las Direcciones de Planificación y Avalúos y Catastros. El informe técnico deberá contener entre otras cosas: los planos de la obra, área de influencia y el período de vida útil, que permitan estimar el tiempo de recuperación de la inversión.
- b) Las Direcciones de Planificación y de Avalúos y Catastros, elaborarán el estudio correspondiente que concluirá con el padrón o listado el cual deberá estar permanentemente actualizado.

El padrón o listado elaborado para tal efecto, contendrá, entre otras, la siguiente información:

1. Nombre de la obra y especificaciones generales;
2. Monto invertido en la obra;
3. Plazo de recuperación;
4. Porcentaje aprobado para su aplicación;
5. Número de orden asignado al contribuyente;
6. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
7. Número de cédula de ciudadanía o R.U.C.;
8. Dirección;
9. Clave catastral o identificación del predio;
10. Ubicación del predio;
11. Longitud de frente del predio;
12. Área de terreno;
13. Avalúo del predio;
14. Contribuciones por frente, por área de terreno, avalúo;
15. Cuota anual de pago;
16. Sumatoria total: títulos, frentes, áreas de terreno, avalúos, valores a recaudar.

Art. 23.- Descuento por pago anticipado.- Los o las propietarios(as) beneficiados(as) que paguen al contado contribuciones especiales de mejoras, de cualquier obra ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tendrán un descuento hasta del 15% del valor de la contribución, cuando cancelen los títulos de crédito respectivos dentro de los tres primeros meses de haberse emitido el título respectivo, cuando la deuda sea hasta 10 años. Si pagaren de contado el reembolso de una obra que deba ser cobrada en 7 años, el descuento será equivalente al 10%; y, Si pagaren de contado el reembolso de una obra que deba ser cobrada en 5 años, el descuento será equivalente al 5 %

Art. 24.- Emisión de títulos.- Una vez que la Dirección de Avalúos y Catastros, haya elaborado el padrón o listado de beneficiarios de la contribución especial de mejoras éste será remitido a la Dirección Financiera y la Jefatura de Rentas, para su refrendación y emisión. Los títulos de crédito deberán ser cobrados de manera individual, y/o dentro de los títulos de los predios urbanos, y de ser el caso a través de las planillas de los servicios públicos, que el cuerpo legislativo municipal decidiera mediante convenio. No obstante de lo anteriormente mencionado, para aquellas obras que se financien mediante préstamos interinstitucionales, sean estos internos o externos, la emisión de las contribuciones especiales de mejoras, procurará estar en función de los compromisos de financiamiento adquiridos por el Gobierno Municipal y los plazos para su recuperación, al pago del préstamo que lo financie.

Art. 25.- Interés por mora.- Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento, se cobrarán con los intereses a partir de la fecha, tal como lo prescribe el Código Tributario.

Art. 26.- Traspaso de dominio.- Los Notarios y los Registradores de la Propiedad, no darán trámite a la celebración ni inscripción a ningún tipo de contratos, que tengan títulos de crédito pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o con las empresas públicas municipales, por el pago de contribuciones especiales de mejoras, para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal; caso contrario, asumirán el monto de las contribuciones no pagadas con las respectivas multas, recargos e intereses; además serán sancionados por el Alcalde con una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada y para el efecto se emitirán los correspondientes títulos de crédito; para el caso de los Notarios se comunicará al Consejo de la Judicatura para la aplicación de la multa respectiva.

Art. 27.- Destino de fondos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo, deberá formar un fondo con el producto de estas recaudaciones, que serán destinadas exclusivamente para el pago del crédito que financie el proyecto y/o la construcción de nuevas obras reembolsables.

Art. 28.- Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo, podrá emitir bonos de la deuda pública municipal o contratar otros tipos de deuda a corto o largo plazo, de conformidad con la legislación en la materia. El Municipio puede

destinar una parte de los fondos para servicios financieros y para otras obras de urbanización.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Hasta el 1 de Octubre de cada año, las unidades técnicas correspondientes de la Dirección de Avalúos y Catastro y de la Dirección Financiera, emitirán para conocimiento del Concejo Municipal los informes correspondientes que permitan identificar las obras y sectores que serán sujetos a Contribución Especial por Mejoras en el siguiente período fiscal; estos informes servirán de base para que el Concejo Municipal elabore y apruebe la resolución anual que se aplicará por este concepto en el Cantón.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Con el fin de dar cumplimiento a las metas establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Babahoyo, con el Banco del Estado, para el año 2013, se procederá a cobrar la contribución especial de mejoras en base al cuadro detallado el ANEXO 1, que se adjunta a esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Derogación.- Deróguese las disposiciones que se opongan a esta ordenanza marco; se deroga en forma expresa la Ordenanza para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, correspondientes a los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial para la ciudadela universitaria de la ciudad de Babahoyo y la parroquia La Unión del Cantón Babahoyo aprobada el 18 de marzo del 2011.

TERCERA.- Vigencia.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el portal web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo, el 27 de diciembre del dos mil doce.

f.) Sra. Kharla Chávez Bajaña, Alcaldesa del Cantón.

f.) Ab. Adriano Bravo Moreno, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DEBATES Y APROBACION: Babahoyo 27 de Diciembre del 2012.- Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Extraordinarias del 23 y 27 de Diciembre del 2011 y 2012, respectivamente.

f.) Ab. Adriano Bravo Moreno, Secretario del Concejo.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BABAHoyo.- Babahoyo, 2 de Enero del 2013.- Ejecútese y publíquese.

f.) Kharla Chávez Bajaña, Alcaldesa del Cantón Babahoyo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Señora Kharla Chávez Bajaña, Alcaldesa del Cantón Babahoyo, a los dos días del mes de Enero del 2013.-CERTIFICO.

f.) Ab. Adriano Bravo Moreno, Secretario del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABAHoyo.- Es fiel copia del original.- f.) Abg. Adriano Bravo Moreno, Secretario, Concejo Municipal.- 20 de junio de 2013.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, en concordancia con el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización faculta entre otros a los Concejos Municipales para que dentro de su circunscripción territorial dicten normas de carácter general por medio de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, en concordancia con los artículos 57 literales a) y b) y 322 del mismo cuerpo legal;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad "emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 53, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 225 determina como ingresos tributarios para los gobiernos autónomos descentralizados los impuestos, Tasas, Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, los Artículos 527 al 537 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el impuesto de alcabala;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan del desarrollo integral del cantón;

Que, es necesario actualizar y armonizar la normativa local con el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y,

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN MONTÚFAR

Art. 1.- Objeto.- Son objeto de este impuesto, los siguientes actos o contratos jurídicos de traspaso de dominio de bienes inmuebles:

- a) Los títulos traslaticios de dominio onerosos de bienes raíces;
- b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legítimos;
- c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legítimos; y,
- e) Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

Art. 2.- Sujeto activo.- Corresponde a la Municipalidad de Montúfar administrar, controlar y recaudar el impuesto que grava los actos y contratos jurídicos que afectan a los inmuebles ubicados dentro del cantón.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del Municipio de Montúfar y parte de él se ubicare en la jurisdicción de otro u otros municipios, se cobrará el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble ubicada en el cantón Montúfar.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto se otorgue en otro cantón distinto al de la ubicación del inmueble, el pago podrá hacerse en la Tesorería del cantón en el que se otorgue la escritura;

El Tesorero remitirá el impuesto total o su parte proporcional, según el caso, dentro de cuarenta y ocho horas, al Tesorero de la Municipalidad a la que le corresponda percibir el impuesto. En caso de no hacerlo incurrirá en la multa del tres por ciento (3%) mensual del impuesto que deba remitir, multa que será impuesta por el Contralor General del Estado a pedido documentado del Alcalde de la Municipalidad o distrito metropolitano afectado.

La norma anterior regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto, los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio.

Salvo estipulación específica, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto, haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención.

Se prohíbe a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo, de la obligación, se establecen en los artículos anteriores.

Art. 4.- Adjudicaciones.- Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre herederos o legatarios, socios, y en general, entre copropietarios se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

Art. 5.- Reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos.- No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso; pero la revalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Se exceptúa de lo dispuesto, en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuera declarada por causas que no fueron

previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que haya servido de base para el cobro del tributo.

La reforma de los actos o contratos causará el impuesto de alcabala sólo cuando hubiese aumento de la cuantía más alta y el impuesto se causará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause este impuesto se lo hubiere pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo, siguiendo el procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible para la determinación del tributo, será el valor contractual; si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro municipal, regirá este último.

Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

a) En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:

1. Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad; y,
2. Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

En tal caso, la Dirección Financiera podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente.

En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad.

Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

b) Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato.

De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;

c) Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos al jefe de la dirección financiera de la municipalidad correspondiente y se determinará el valor imponible, previo informe de la asesoría jurídica;

d) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión.

e) En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles.

f) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;

g) En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento por cada una de las partes contratantes;

h) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno;

i) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;

j) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,

k) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

Art. 7.- Rebajas y deducciones.- El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiere a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del tributo, gozará de las siguientes rebajas:

a. Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento (30%), si se realizase dentro del segundo; veinte por ciento (20%), si ocurriese dentro del tercero;

b. En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

Art. 8.- Exoneraciones.- De conformidad con el Artículo 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, quedan exentos del pago de este impuesto:

a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;

b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, la exoneración será total;

c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;

d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;

e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;

f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectúen a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;

g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;

h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;

i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectúen en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,

j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.

Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones de este Código, deban pagar el cincuenta por ciento de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomen a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios.

De conformidad con el inciso segundo del Artículo 536 del citado código, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Art. 9.- Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%).

Art. 10.- Impuestos adicionales.- En el caso que exista convenio con el Consejo Provincial conforme lo dispone el Artículo 6 literal i) del COOTAD, el impuesto del 0,001 por ciento adicional a las alcabalas contenido en el Artículo 180 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se cobrará conjuntamente con el impuesto a las alcabalas, debiéndose transferir a su beneficiario, en los plazos señalados en el correspondiente convenio.

El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el Art. 9 de esta ordenanza, ni la suma de los adicionales excederá del cien por ciento (100%) de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor equivalente a ese cien por ciento (100%), que se distribuirá entre los partícipes.

Art. 11.- Obligaciones de Notarios y Registradores.- Los Notarios, antes de extender una escritura de las que cause impuesto de alcabala, según lo determinado en el Art. 1 de esta ordenanza, pedirán al Director Financiero Municipal, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los Notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los Registradores de la Propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los comprobantes de pago del tributo y sus adicionales, así como los certificados en los que conste que los contratantes no adeudan por ningún concepto a esta municipalidad, debiéndose incorporar estos comprobantes y certificados a la escritura. En los legados, el Registrador de la Propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.

Art. 12.- Proceso de cobro.- De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, los Notarios deben informar al Director Financiero Municipal acerca de las escrituras que vayan a celebrarse y la cuantía de las mismas.

Tal informe irá a conocimiento de la Jefatura de Avalúos y Catastros, que verificará el valor de la propiedad que conste en el catastro correspondiente, el mismo que será anotado y certificado al margen del documento en trámite, con lo cual pasará al Área de Rentas Municipales, a fin de que se calcule el impuesto de alcabala y sus adicionales y se expida el correspondiente título de crédito, el mismo que luego de ser refrendado por el Director Financiero y anotado en el Registro de Títulos de Crédito y contabilizado, pasará a la Tesorería Municipal para su recaudación.

Art. 13.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 14.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 15.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 16.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Firmado en la Biblioteca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, utilizada como Sala de Sesiones del Concejo, a los veintisiete días del mes de junio del año 2013.

f.) Dr. Juan José Acosta Pusedá, Alcalde del GADMM.

f.) Dr. Fernando José Santos O., Secretario General del GADMM.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

“LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN MONTÚFAR” fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto el 20 y 27 de junio del año 2013, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil trece.

LO CERTIFICO.

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel, al primer día del mes de julio del año dos mil trece, las 16h00. **VISTOS: “LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN MONTÚFAR”** y amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar para su sanción.- Cúmplase.-

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy dos de julio del año dos mil trece, a las 16h45.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel a los cuatro días del mes de julio del año dos mil trece, a las 16H40. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN MONTÚFAR”** Ejecútese y Promúlguese.

f.) Dr. Juan José Acosta, Alcalde del GADMM.

Proveyó y firmó **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN MONTÚFAR”**, el Dr. Juan José Acosta Pusedá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, el 04 de julio del año dos mil trece. Lo certifico.-

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

Ante la puesta en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No 303 del 19 de Octubre del 2010, deben adecuarse las Ordenanzas Municipales a las disposiciones de la nueva normativa Jurídica, toda vez que fue derogada la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Considerando:

Que, la Ordenanza Municipal que reglamenta la aprobación de Desmembraciones, Lotizaciones, Urbanizaciones y Reestructuraciones Parcelarias en el Perímetro Urbano y Rural del Cantón Nobol, debe adecuarse a la normativa vigente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas Cantonales..."

Que, la Constitución en el artículo 270, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la Autonomía Política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la

circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre la competencia de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción Territorial;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los Municipios de regular mediante Ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor.

Que, el artículo 60 literales b) y e) del (COOTAD) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar con facultad privativa, proyectos de Ordenanzas Tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de Gobierno.

Que constituye un imperativo el crecimiento legal, técnico y planificado, orientado a un presente y futuro que haga de la Cabecera Cantonal y sus centros de mayor población lugares para vivir con los perfiles adecuados a los que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54 literal c), Art. 424, Art. 470, Art. 471, Art. 472, Art.473;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y lo previsto en los Artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD).

Expende:

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS,
LOTIZACIONES, URBANIZACIONES, Y
REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS
URBANAS Y RURALES EN EL CANTÓN NOBOL**

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES:

Art. 1.- PROMOTOR.- Es la persona que como propietario del terreno va a realizar un programa de fraccionamiento, lotización o urbanización, sea que lo haga en forma directa o a través de un representante legal con su debida justificación.

Art. 2.- FRACCIONAMIENTO.- Se considera fraccionamiento la Subdivisión de terreno en dos a diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o

en proyecto, sea por división entre herederos, socios, compradores o por otra razón legal.

Art. 3.- LOTIZACIÓN.- Se entiende por lotización a la división de un predio urbano o rural, en más de diez lotes, que hayan de dar frente a alguna vía pública existente o en proyecto, de acuerdo al plano que debe realizarse previamente, con el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 4.- URBANIZACIÓN.- Se considera urbanización a la división de un predio urbano, en más de diez lotes, de acuerdo con el régimen de propiedad horizontal y la ley de la materia, en lotes que hayan de dar frente a alguna vía pública existente o en proyecto y en la que deben realizarse en forma programada todas las obras de infraestructura, servicios públicos y equipamiento comunitario que sean requeridas de acuerdo con las determinaciones urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Nobol.

Art. 5.- ÁREA VERDE Y CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA.- Es la entrega de un área de terreno que todo propietario de un bien inmueble hace a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, cuando realiza un fraccionamiento, lotización o urbanización, con fines de vivienda u otros. De acuerdo a las normas señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y esta ordenanza.

Art. 6.- REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA.- Se entenderá como tal el fraccionamiento, lotización o urbanización defectuosa que se haya realizado sin el cumplimiento de las disposiciones legales o que habiendo cumplido tales normas, por las circunstancias físicas, requieran ser revisadas para someterse a la actual ordenanza, con el carácter obligatorio, para cumplir con algunos de los fines que se indican a continuación:

- a) Regular la configuración de las parcelas y adaptarlas a las exigencias del planeamiento y al cumplimiento de las ordenanzas y disposiciones legales.
- b) Distribución justa entre los interesados de los beneficios y cargas de la ordenación urbanista;
- c) La legalización de la tierra a los poseedores; e,
- d) Ingresar al sistema de Catastro y avalúos Municipales, todos los predios parcelados.

Art. 7.- En las lotizaciones y urbanizaciones a realizarse, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) La existencia material del terreno apto para dicho proyecto, sea que esté ubicado en el sector urbano o rural;
- b) Que el terreno cuente con escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad de Cantón Nobol, a nombre del promotor o del representado; y,
- c) Que el terreno se encuentre en áreas que no tengan limitación de dominio o de afectación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol o de alguna institución pública o de persona particular.

Art. 8.- OBRAS DE LOTIZACIÓN.- De manera general se considera como obras de lotización las siguientes:

- a) Apertura de calles;
- b) Lastrado de calles;
- c) Identificación de manzana, solares y vías con hitos de hormigón;
- d) Siembra de especies en áreas verdes; y, sugerencias de nomenclaturas de manzanas y vías

Art. 9.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.- De manera general se considera como obras de urbanización las siguientes:

- a) Apertura de calles;
- b) Construcción del sistema de alcantarillado pluvial y sanitario;
- c) Instalaciones de redes de abastecimiento de agua potable;
- d) Instalaciones domiciliarias;
- e) Construcción de aceras y bordillos;
- f) Pavimento de vías; e,
- g) Instalaciones de servicio eléctrico, tanto domiciliarias como de alumbrado público.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA APROBACIONES

Art. 10.- Se proyectara lotizaciones y urbanizaciones urbanas o rurales, únicamente en zonas de expansión urbana o suburbana y urbana de promoción inmediata del Cantón Nobol, con la finalidad de evitar el crecimiento desordenado de las urbes y facilitar la reestructuración parcelaria y la aplicación racional de soluciones urbanísticas.

Art. 11.- Para la ejecución de una urbanización o de una lotización, los propietarios o sus representantes, deberán cumplir con los requisitos que se detallan en los artículos siguientes y que serán presentados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol a través de sus departamentos: Secretaría; Planificación Urbana y Rural, Avalúos y Catastro; Procuraduría Sindica Municipal para luego ser puesto en conocimiento de la comisión respectiva y elevado a resolución de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Art. 12.- PROYECTO DE LOTIZACIÓN.- Para obtener la autorización para lotizar terrenos urbanos, se presentara los siguientes documentos:

1. Solicitud suscrita por el propietario o su representante legal, dirigida al Alcalde(sa) del Cantón, con indicaciones de las características más sobresalientes del estudio a nivel del anteproyecto (área total, área comunal, área verde, área deportiva, etc.).
2. Línea de fábrica actualizada de la calle publica que dan frente al predio objeto de la lotización o urbanización.

3. Certificado de no afectación de la propiedad, conferida por las direcciones de Planeamiento Urbano y avalúos y Catastro;
4. Escritura de adquisición registrada y catastrada; y Certificados del Registro de la Propiedad del cantón Nobol actualizados donde conste la historia de dominio sin limitaciones, por los 15 años atrás y demás prohibiciones; donde indique que el predio no tiene limitaciones de dominio.
5. Carta de pago del impuesto predial del año en curso.
6. Certificado de no ser deudor al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.
7. El proyecto se realizara en base de un plano topográfico del terreno geo referenciado con coordenadas, cuya escala será 1:1.000. Las curvas del nivel deberán estar referidas con coordenadas geográficas; se indicara además en el dibujo los hitos (estacas) colocados en el terreno y que corresponden a las señales de la línea de fabrica
8. El proyecto deberá venir a acompañado de 3 juegos de copias bibliográficas de todo el proyecto y deberá contener los siguientes elementos:
 - a) Propuesta de lotización sujetándose a la línea de fábrica previamente solicitadas por el interesado y otorgada por el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, así como también a las normas establecidas en el plan de ordenamiento Territorial del cantón;
 - b) Cuadro de áreas y su respectivo porcentaje: total lotizable y zonas afectadas, calles, espacios verdes, etc.

Los lotes planificados se identificaran con números, letras o nombres y se indicara su superficie que no será menor de 90 metros cuadrados cada uno. Como retiro se deberá dejar un espacio de 2.50m, a 3.00m entre el borde interior de la vereda y la pared exterior de la casa según la zonificación del sector establecido por el Departamento de Planificación Urbana o Avalúos y Catastros; así como también un espacio de 1 m. de retiro entre los linderos de la propiedad. Al tratarse de segundo o tercer piso y con ventanas en caso de haberlas, cuya línea inferior de la misma deberá estar a 1.80 m de altura desde el piso para respetar el derecho de la vista del predio colindante. Para las construcciones que ya se encuentren hechas en lo posterior tendrán que sujetarse a estas normas para el caso de reconstrucción de la vivienda. Pero para el derecho de vista se procederá en forma inmediata a dar cumplimiento a estas disposiciones.

Si de Hecho se incumpliera la disposición para el retiro de 1 metro en las obras nuevas, el Departamento de Planeamiento Urbano, podrá solicitar al Concejo la demolición de la parte aquella de la construcción que incumpliera a estas normas. El Departamento de Planificación Urbana tendrán en cuenta estas disposiciones al momento de la aprobación de los planos en viviendas a construirse.

- c) se identificara el área que el propietario tiene obligación de ceder gratuitamente al gobierno

autónomo, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y esta ordenanza.

- d) aprobación del proyecto del servicio eléctrico por parte de la empresa respectiva.
9. Toda esta documentación se adjuntara en una carpeta para ser entregada en la Secretaria Municipal. El tamaño de los planos será en formato A1, y digitalizado.
10. El Departamento de Planificación Urbana, luego del estudio del proyecto y de encontrarse ajustado a las normas establecidas, pasara su informe favorable al Departamento de Catastro y Avalúos para su revisión y verificación del predio, de no encontrarse observaciones, emitirá informe favorable al Departamento de Asesoría Jurídica, el cual luego de dictaminar al respecto, pasara su informe con todo el expediente a la Comisión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial para que haga el estudio correspondiente y presente el informe respectivo al Concejo para su aprobación. En caso de que esta comisión encontrara alguna observación o que no se han cumplido los requisitos legales establecidos, devolverá el expediente al departamento correspondiente con las observaciones y recomendaciones que estimare necesario. A su vez el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol podrá también hacer observaciones en cuyo caso volverá el expediente al departamento respectivo.

Art. 13 PROYECTO DE URBANIZACIÓN.- Para la aprobación de proyectos de urbanizaciones, los propietarios entregaran la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al Alcalde(sa) suscrito por el propietario o su representante legal, con la indicación de las características más sobresalientes del proyecto (área total, área Urbanizada, número de lotes, etc.).
2. Línea de fábrica actualizada de las calles públicas que dan frente al predio objeto de la urbanización.
3. Certificado de no afectación de la propiedad conferida por el Departamento de Planificación Urbana y Rural Municipal.
4. Escritura de adquisición registrada y catastrada; y Certificados del Registro de la Propiedad del Cantón Nobol actualizados donde conste la historia de dominio sin limitaciones, por los 15 años atrás y demás prohibiciones; donde indique que el predio no tiene limitaciones de dominio.
5. Oficio del Director del Departamento de Planificación Urbana en el que indique la aprobación del proyecto.
6. Carta de pago del impuesto del predio del año en curso.
7. Certificado de no ser deudor al Gobierno Municipal.
8. Aprobación del proyecto eléctrico y presupuesto de obra otorgado por CENEL.

9. El proyecto contendrá:
- a) La ratificación en los literales a), b) y c), del numeral 8 del artículo 12 de esta ordenanza;
 - b) Proyectos de equipamiento urbano, áreas verdes, espacios deportivos y espacios abiertos, en planificación arquitectónica, estructural y presupuesto;
 - c) Diseño del proyecto vial;
 - d) Proyecto en planta con dirección de abscisa y ángulos en los cambios de dirección e intersecciones;
 - e) Proyecto vertical; con abscisas, cotas del terreno, cotas del proyecto, cortes y rellenos:
 - tipo de recubrimiento de vías a utilizar (pavimento, asfalto, adoquín, etc.)
 - proyecto de construcción de aceras y bordillos.
 - Especificaciones técnicas y constructivas
 - Mantenimiento de vías.
 - Presupuesto.
 - f) Diseño del sistema de aguas servidas:
 - Facilidades de conexión existente en el área o sistema de tratamiento autónomo propuesto.
 - Bases y normas del diseño.
 - Trazado de la red.
 - Protección del medio ambiente.
 - Especificaciones técnicas y constructivas.
 - Manual de operación y mantenimiento del sistema.
 - Presupuesto.
 - g) Diseño del sistema de aguas lluvias:
 - Facilidades de conexión existente en el área, o sistema de drenaje pluvial propuesto
 - Bases y normas del diseño
 - Trazado de la red
 - Obras complementarias
 - Especificaciones técnicas y constructivas
 - Manual de operación y mantenimiento del sistema
 - Presupuesto;
 - h) Diseño del Sistema de Agua Potable:
 - Facilidades de conexión existente en el área, o sistema de drenaje pluvial propuesto
 - Bases y normas del diseño
 - Red de distribución,
 - Instalaciones Domiciliarias
- Especificaciones técnicas y constructivas
 - Manual de operación y mantenimiento del sistema
 - Presupuesto; y
 - i) El cronograma de todas las obras y los trabajos a realizar en la urbanización.
 - j) toda la documentación señalada anteriormente, deberá presentarse de la siguiente manera:
 - k) 4 carpetas que incluyan, a más de los planos respectivos los documentos descritos anteriormente, con la firma y sello de profesional matriculado con el número de registro del SENECYT
 - l) el tamaño de los planos será el formato A 1; y,
- El Departamento de Obras Públicas, en el caso que técnicamente considere necesario, devolverá el informe para su corrección al promotor.
- ll) La Fiscalización del Departamento de Obras Públicas estudiara los presupuestos entregados y en 30 días laborables, desde la recepción del informe del Departamento de Planeamiento Urbano, aprobará el presupuesto de obras de urbanización y determinará el tipo de garantía que debe presentar, hipotecaria o bancaria, y luego el proyecto de urbanización será remitido al Departamento de Catastro y Avalúos para la verificación de predios, y posteriormente al Departamento de Asesoría Jurídica, el cual luego dictaminará al respecto, pasará su informe con todo el expediente al Consejo Cantonal, para su estudio y aprobación.
- Art. 14.-** una vez que el proyecto ha merecido la aprobación del Consejo Cantonal y que el propietario o promotor haya sido notificado con tal resolución se comunicará al procurador Síndico para que elabore el acuerdo que deberá suscribir el Alcalde(sa), documento que deberá ser protocolizado en la notaría del Cantón Nobol e inscrito en el registro de propiedades y en el departamento de avalúo y catastro del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, documento que constituirá el instrumento de transferencia de dominio de las áreas de uso público y comunales, a favor de Gobierno Autónomo del Cantón Nobol; y se exigirá el pago de la tasa por aprobación de planos así como la entrega de la garantía que respaldará la ejecución de las obras, conforme de montos señalados en los presupuestos aprobados por el Departamento de Obras Públicas Municipal y prestadora del servicio (CENEL, u otras).
- Art. 15.-** Elaborado el acuerdo respectivo por parte del Departamento de Asesoría Jurídica y haya verificado la validez de las garantías entregadas por el promotor o propietario, que deberán ser válidas por el tiempo establecido en el cronograma de ejecución de obras, que se hayan pagados todos los tributos municipales y que el departamento de Planificación Urbano y Rural hayan aprobado y sellado los planos presentados, se haya cumplido con la protocolización e inscripciones, el propietario quedará en libertad para negociar los solares conforme lo planificado.

Art. 16.- El promotor podrá solicitar la realización de la urbanización, por etapas, considerando el elevado monto de inversión que representa la obra u otras circunstancias legales justificadas.

Art. 17.- En lo referentes a urbanizaciones cuyas obras se ejecuten por etapas, podrán enajenarse los lotes con frente a las calles que cuenten con las obras de urbanización descritas en el Art.9 de esta ordenanza, una vez cumplidos los requisitos señalados anteriormente.

Art. 18.- El plano aprobado para la urbanización pasara al Departamento de Avalúos y Catastro para el registro correspondiente.

Art. 19.- Para la iniciación de los trabajo de urbanización, el responsable deberá notificar a la fiscalización de obras públicas municipales a fin de que se ejecute el control correspondiente. Las obras ejecutadas en la urbanización, en la forma como estén planificadas, serán recibidas previo informe de fiscalización y una vez completadas aquellas, con la presentación de los certificados respectivos y a petición del interesado, el Alcalde(sa), autorizara el levantamiento de las garantías presentadas. El calendario para aprobar las Obras de Urbanización, por parte de las dependencias municipales será en un máximo de 15 días.

Art. 20.- PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO Y LOTIZACIÓN RURAL.- Los dueños de terrenos rurales, sean personas naturales o jurídicas, podrán llevar a cabo proyectos de Fraccionamientos y lotización, sujetándose a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otras leyes pertinentes y a esta ordenanza.

Art. 21.- Los interesados de promover y organizar lotizaciones en el área rural, cumplirán los requisitos señalados en los art.10 y 11 y los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, 7, 8 y 9 del art. 12 de esta Ordenanza,

Art. 22.- En torno a los proyectos de lotización rural se determinara la parte del terreno que será destinado para vías, áreas verdes, áreas comunales y de carácter educativo, para el servicio de la administración pública, en la proporción y forma como se determina en los art 11 y 27 de esta ordenanza.

Art. 23.- para la aprobación de los proyectos de lotización rural se entregaran los siguientes documentos:

1. La misma documentación indicada en los numerales del 1 al 7 del Art.12 de esta ordenanza.
2. Para el proyecto vial se dispondrá la presentación de un proyecto en planta de conformidad con las líneas de fábricas de abcisado; ángulos en los cambios de dirección e intersecciones de guías, referencia de las intersecciones y cambios de dirección, acotaciones completas y sección transversal.- Escala 1:1.000

Toda la documentación señalada anteriormente, presentarse de la siguiente manera:

- a) 4 Carpetas que incluyan: planos topográficos, planos de linderos y medidas, planos de amanzanamiento, planos de loteo, cuadro de áreas de manzanas y solares, cuadro de áreas de contribución comunitaria, con la

firma y sello del profesional responsable del proyecto, con número de matrícula del colegio respectivo; y,

- b) Tamaño de los planos será el formato A 1.

3. Se seguirá el mismo procedimiento que consta en los artículos 15 y 16 de esta ordenanza, en lo que fuere aplicable.

Art. 24.- en el área rural, dentro del Cantón Nobol, podrá llevarse a cabo Lotizaciones de terrenos, sea con fines de programas de vivienda, de organizaciones de huertos familiares o de programas especiales, promovidos por la Subsecretaria de Tierras.

CONTRIBUCIÓN DE ÁREAS VERDES Y COMUNALES

Art. 25.- En todos los proyectos de Fraccionamiento y urbanizaciones de predios en área urbana o rural, de conformidad con la ley, se entregara al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, mínimo el diez por ciento y máximo el veinte por ciento calculado del área útil del terreno urbanizado o fraccionado en calidad de Contribución , esta contribución será destinada, según la circunstancia de su cabida, a área comunal y áreas verdes .con las excepciones establecidas en el Art 424 del Código Orgánico de Organización Territorial ,Autonomías y Descentralización en función de del lote mínimo vigente para cada zona según la Planificación Territorial del Cantón.

Art. 26.- Para determinar el área de contribución en los predios que se van a Fraccionar, lotizar y urbanizar, los propietarios o sus representantes, acompañaran un plano con las especificaciones respectivas, en 4 ejemplares para el caso de las Urbanizaciones y Lotizaciones donde consten las contribuciones que se harán a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

El plano contendrá el levantamiento topográfico, el diseño planímetro, la ubicación y área destinada a la contribución Comunitaria

Art. 27.- La dimensión de los lotes por concepto de contribución no podrá ser inferior al lote mínimo de la Zona establecida por la dirección de Planeamiento Urbano y constante en la Planificación Territorial del Cantonal.

Art. 28.- No podrán ser destinados como áreas de contribución, las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derecho de autopista, canales abiertos, oleoductos y poliductos, riberas de ríos, esteros y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica.

Art. 29.- Podrán aceptarse contribuciones comunitarias con las dimensiones mínimas establecidas, cuando esta se encuentre adyacente a superficies comunales existentes.

Art. 30.- Las áreas verdes y comunales que se deben entregar al Gobierno Autónomo con efecto de la 'presente Ordenanza son bienes municipales de Dominio Público y no podrán ser cambiados de Categoría.

Art. 31.- La Calificación del Area Verde de Contribución será realizada por el Dpto. de Planificación Urbana y Rural y la recepción el Dpto. de Avalúos y Catastros.

Art. 32.- La Contribución del Area Verde y Comunal correspondiente al Area Útil, Fraccionada, lotizada o Urbanizada se realizará por una sola vez, en este caso se debe contar con el informe del Dpto. de Avalúos y Catastros donde se indique detalladamente que dicha contribución ya ha sido entregada al Gobierno Municipal.

Art. 33.- La utilización de los espacios entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol en calidad de Contribución comunitaria se lo realizará de acuerdo a proyectos de equipamiento elaborados por el Departamento de Planificación Urbana y Rural.

Art. 34.- Para efectos de la Contribución de áreas verdes y comunales se considerarán lotes mínimos los establecidos en la planificación Territorial para cada Zona. y Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, se establece aplicar los siguientes valores que correspondan cancelar a los diferentes promotores o interesados por concepto de la compensación del área verde y comunal en función del lote mínimo y las diferentes Zonas de conformidad el siguiente cuadro:

ZONAS	LOTE MÍNIMO	PORCENTAJE A PAGAR
Zona urbana y rural residencial	60m2	50%
Zona de expansión Urbana y rural	90m2	40%
Zona turística	120m2	30%
Zona agrícola	1000m2	25%
Zona industrial	10000m2	20%

El porcentaje a pagar por compensación por concepto de contribución de áreas verdes y comunales será de acuerdo al avalúo catastral vigente.

Art. 35.- Cuando se realice un fraccionamiento y el 10% del área útil que debería entregarse como área verde y comunal supere el lote mínimo, el cual no puede ser entregado ya que existe construcción o dicha área por efectos de la planificación territorial no puede ser utilizada por el Gobierno, previo informe favorable del departamento de planeamiento urbano, el promotor podrá pagar la compensación de conformidad a la tabla determinada en el art. 35 de esta ordenanza.

En el caso de fraccionamientos donde los promotores justifique que son herederos beneficiarios de la partición de mutuo acuerdo o mediante acción judicial y así lo exprese mediante una declaración notarial juramentada, no se exigirá el 10% del área útil que debería entregar como área verde y comunal pero deberán pagar una compensación equivalente al 5% del avalúo catastral que resultare del cálculo respectivo. Esta misma consideración se aplicará para fraccionamientos de hasta dos lotes siempre que superen las 20 hectáreas.

Art. 36.- En todos estos casos se tendrá en cuenta lo dispuesto en los art.614, 615 y 617 del código civil.

En el caso de que la contribución de área verde y comunal correspondiente al fraccionamiento, lotización o urbanización no supere el área correspondiente al lote mínimo establecido en el artículo 35 el promotor podrá compensar dicha contribución con el pago en dinero según el avalúo catastral.

Art. 37.- Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones anteriores, el plano que ingrese al trámite en el Departamento de Planeamiento Urbano, deberán tener el sello y la firma de responsabilidad de un profesional colegiado arquitecto y/o ingeniero civil.

Art. 38.- Si de hecho se realizare divisiones de terreno sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, estas no surtirán efecto alguno en las ventas o promesas de ventas realizadas por instrumento público, privado o en cualquier otra forma y no podrán inscribirse en el Registro de la Propiedad, la división de hecho y si se lo hiciere, este acto será nulo y el vendedor será sancionado conforme lo señalado del artículo 61 de esta ordenanza.

Art. 39.- De producirse algún inconveniente en cuanto a las dimensiones de área y frente del terreno al subdividirse, la comisión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, previo informe técnico de los departamentos municipales, dará su dictamen para que resuelva el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Art. 40.- En lo concerniente a las vías, tanto vehicular de primer, segundo y tercer orden así como peatonales, deberá alcanzar un porcentaje mínimo de un 25% del total de lotes a fraccionarse, lotizarse o urbanizarse, dividido en:

- Vías principales.-** (primer orden) para longitudes mayores de 240,00m, tendrán un ancho de 16,00m, con un parterre de un metro de ancho y acera mínima de 1,00m.
- Vías peatonales.-** ancho mínimo de 6m con cazada de 2.30m y una faja central arborizada o empleada de 1.40m. esas vías no podrán tener un recorrido superior de 60m desde la vía vehicular.
- Vías vehiculares.-** para longitudes mayores a 240,00m, tendrán un ancho de 11,00m con veredas mínimo de 1m cada una y calzada de 6,00m.
- Para longitudes que no excedan de 240,00m, su ancho será de 10,00m con veredas mínimo de 1,20m cada una y una calzada de 7,60 m.
- Para longitudes que no excedan de 120,00m, su ancho será de 9,00m, con acera mínimo de 1,00m cada una y calzada de 7,00m.

Además en lo concerniente a vías, radios de curvatura, materiales, etc. Los diseños deberán estar acorde al estipulado en los códigos de edificaciones, así como de los estudios técnicos que para el caso se requiere.

En caso de tener como colindante lotizaciones aprobadas anteriormente, el promotor debe conservar las dimensiones de las vías existentes y respetar la trama vial y continuidad de las calles del sector.

Art. 41.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol está obligado a efectuar en el suelo las obras complementarias y necesarias en las áreas que adquiere, conforme lo previsto en el plan de ordenamiento urbano. En las demás obras que la lotizadora o urbanizadora no las hiciera y que se considere de necesidad inmediata, podrá hacerlo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol y el costo de las misma, se cobrara a los promotores, previa la liquidación que haga el departamento de Obras Públicas Municipales, mediante la emisión de los títulos respectivos por el Departamento de Comprobación y Rentas Municipales.

Art. 42.- El suelo, destinado según el plan de dominio y uso público y aquello sobre los que se han proyectado realizar edificaciones o instalaciones de servicio público, no podrán cambiarse de destino si no por modificaciones del plan aprobado por el concejo.

Art. 43.- En todo caso el porcentaje máximo de afectación por contribución comunitaria no podrá exceder el 20% de la superficie útil del área lotizada o urbanizada. En caso de producirse un exceso de afectación, el propietario será indemnizado compasado proporcionalmente.

Art. 44.- Solo podrán ser lotizados los terrenos cuya superficie sea superior a 5.000 m², tanto en el sector urbano como en rural de acuerdo a las normas de esta ordenanza. En los lotes menores a 1.000m², la lotización se hará con la división de solares con el mínimo de 10m de frente a la vía pública.

Art. 45.- Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en ara urbana o urbanizables, se protocolizaran en una notaria y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de usos públicos, verdes y comunales a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse.

Art. 46.- TASAS POR APROBACIONES DE PLANOS.- Las tasa de aprobación de planos serán las siguientes:

- En los fraccionamientos Urbanos

Area útil desmembrada	Valor por metro cuadrado
Menor a 10.000 mt ²	0.05 USD
Mayor a 10000. M ²	0.02 USD

En los fraccionamientos Rurales

Área útil desmembrada		Valor a Pagar
Desde	Hasta	
Menor a	10.000,00	30.00 USD
10.001,00	30.000,00	50.00 USD
30.001,00	50.000,00	80.00 USD
50.001,00	100.000,00	120.00 USD

Cuando la superficie supere los 100.000 m² se tomara como base el excedente de esta superficie y se lo

multiplicara por el 0.5% para determinar el total del monto a cobrar en cuyo caso este valor no deberá superar los 300.00 USD.

- En las lotizaciones urbanas 20,00 USD por cada lote planificado y en el área rural 10,00 USD.
- En las urbanizaciones 5,00 USD por cada lote planificado como estímulo a las inversiones en obras y servicios.

Art. 47.- 1. Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones Una vez obtenida la aprobación del Concejo, el propietario(s) promotor(es), de la urbanización, lotización, fraccionamiento, reestructuración parcelaria y otra forma de división, expedido al acuerdo respectivo, junto con el plano o planos y demás documento habitantes, los harán protocolizar ante una notaría pública en el Cantón Nobol, e inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón Nobol, luego registrar en el Catastro Municipal, enseguida de esto entregara tres ejemplares al Gobierno Autónomo del Cantón Nobol para archivo de los departamentos Jurídico, Planeamiento Urbano y Catastro y Avalúos.

2. Por el hecho de la inscripción de las respectivas Resoluciones en el Registro de la Propiedad, las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación, plazas ejidos, campos de recreación de menores, campo de deporte, espacios abiertos y zonas verdes y todos los demás espacios destinados a la recreación y el ornato público, las aceras, soportales que forman parte integrante de las calles, las quebradas con sus taludes y los ríos y lagunas con sus lechos, las superficies obtenidas con rellenos de quebradas con sus taludes y las fuentes de agua destinadas al empleo inmediato de los particulares o el ornato público pasaran gratuitamente al dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en calidad de bienes de uso público.

3. Para el caso de que aún no se inscribieran las transferencia de estos bienes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, por parte de los propietario de terrenos lotizados o urbanizado, los bienes citados en este artículo se consideran bienes Municipales y es obligación del Jefe de Avalúo y Catastro Municipal, llevar un inventario actualizado y valorizado en tanto esos bienes sean susceptibles de valoración.

Art. 48.- Los Notarios para autorizar el otorgamiento de una escritura de compraventa sobre un terreno desmembrado, lotizado o urbanizado, en primera venta y el Registrador de la Propiedad para inscribirla, exigirá la autorización del concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol y la certificación del departamento de Avalúos y Catastros, de estar registrado ese predio.

De no hacerlo se hará conocer al Concejo Nacional de la Judicatura su inobservancia a la ley.

No tendrá ningún valor ni efecto para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol las enajenaciones y transmisiones de dominios que se efectuaren con violación a las disposiciones de esta ordenanza, ni aun por concepto de particiones hereditarias o de sociedades y compañías.

Art. 49.- Las obras de lotización y urbanización deberán terminarse, dentro del plazo que en cada caso, determinen los propietarios y lo apruebe el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Art. 50.- PROHIBICIONES.- No se podrá parcelar, lotizar o urbanizar las riberas de los ríos, hasta 15 metros de retiro de su borde; de esteros y riachuelos hasta 6 metros de retiro de su borde, debiendo quedar esta área como zona de retiro no contabilizada dentro del área comunal o de la propiedad privada.

Art. 51.- No se podrá desmembrar, lotizar o urbanizar terrenos que se encuentren al borde de una quebrada, debiendo considerarse un retiro mínimo de 10 metros, según el caso, desde el borde de la quebrada hasta los lotes planificados, esta área será zona de retiro no contabilizada dentro del área comunal o de propiedad particular.

Art. 52.- No se podrá dejar áreas verdes y comunales que formen parte de la contribución para el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, en quebradas o partes bajas inundables que no permitan su aprovechamiento.

Art. 53.- Queda terminantemente prohibido legalizar invasiones de Terrenos Municipales de uso público, áreas verdes y comunales a excepción de que se trate de asentamientos poblacionales consolidados.

Art. 54.- Se prohíbe terminantemente a los propietarios o sus representantes organizar lotizaciones, urbanizaciones, o fraccionamientos de predios urbanos o rurales sin la correspondiente autorización del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, previo informe del Departamento de Obras Públicas. Las divisiones de predios urbanos o rústicos que pertenezcan a una Sociedad, Compañía o a Herederos, para dividirse, ya sea en forma judicial o extrajudicial, tendrá que contarse y obtener la autorización del Departamento de Obras Públicas. En el área urbana los predios no podrán tener un frente a la calle menor de 3 metros de ancho.

Una vez dividido o parcelado el predio urbano o rural en las Jurisdicciones del Cantón Nobol, se inscribirán en el Registro de la Propiedad y luego en el Departamento de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Art. 55.- DE LAS INVASIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, garantiza el derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles existente en el Cantón Nobol, tanto en el área urbana como rural, sea que este derecho provenga de títulos escriturados o de derechos posesorios legalmente adquiridos.

Art. 56.- Para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol respete y haga respetar el derecho de propiedad sobre tales bienes raíces, es necesario que la propiedad cumpla con las funciones social, con áreas destinadas a viviendas o con producción o mantenimiento de cultivos o bosques protectores del medio ambiente.

Art. 57.- Se prohíbe las invasiones de terrenos de propiedad particular o pública, así se trate de

organizaciones con fines destinados a programas de viviendas popular.

En caso de producirse invasiones de terrenos de propiedad particular o pública, sin la debida autorización, como dispone esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, considerara a dichos asentamientos provenientes de invasiones como ocupaciones ilegales, sin planificación y por tanto, sin derechos a ser atendidos en los elementales servicios de energía eléctrica, agua potable, canalización, arreglo y mantenimiento de calles, y vías de acceso, sin perjuicio del derecho de los propietarios de los terrenos invadidos para gestionar la desocupación de los mismos.

Art. 58.- De producirse invasiones a la propiedad pública contraviniendo el mandato de esta Ordenanza Municipal, sancionaran a cada uno de los dirigente o protagonistas de estos actos, con sanción de 30 días de trabajo comunitario y a demás el pago de multa económica equivalente a 100salarios básicos unificados vigentes, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que en cada caso se dieren lugar. La reincidencia en el cometimiento de estos actos en cualquier lugar que se produzcan serán sancionados con el doble de las penas impuesta.

Art. 59.- En el caso de contravenciones, previo el oficio dirigido a dicha Autoridad por el Director del Departamento de Obras Públicas. Para el juzgamiento de las infracciones establecidas en esta ordenanza se dispone que sea el Comisario Municipal quien tramite el expediente e imponga las sanciones respectivas y siguiendo el tramite que señala el Código de Procedimiento Penal se remitirá al Fiscal respectivo todo lo actuado.

Los valores que se recauden por multas o por tasas de servicios en forma directa o a través de Acciones de Coactiva, ingresaran a la Tesorería Municipal, previa solicitud de elaboración del título en créditos, ordenada por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 60.- SANCIONES.- El Director del Departamento de Obras Públicas, podrá imponer al promotor, propietario del terreno, o al encargado de la urbanización o lotización que tramita, una multa de hasta el 100% del valor del predio determinado, por la Jefatura de Avalúos y Catastros si no cumple con los trabajos y obras de infraestructura que se comprometió ejecutar el o los propietarios, promotor de la lotización urbanización, reestructuración parcelaria, al cabo de un año de la autorización del Concejo y la ejecución de las garantías presentadas o conminarlos a la conclusión de las obras inconclusas. En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol resuelva realizar las obras por cuenta de los obligados, se procederá al cobro mas el 50% de su valor y previa la emisión del título de crédito exigible por la via coactiva con todos los recargos de Ley.

Art. 61.- Si el propietario o representante de un terreno urbano o rural, se encuentra realizando obras de urbanización o lotización o división de terreno, sin la autorización del Departamento de Obras Públicas será sancionado y juzgado de acuerdo con el artículo 61 de esta Ordenanza Municipal. Para el caso de particiones de Bienes de Sociedades, Compañías o Herederos que

realizaren tramite Judiciales o extra Judiciales con la intervención de Notarios o Jueces, tendrán estos funcionarios, que notificar al Departamento de Obras Publicas estas divisiones y en caso de no hacerlo se hará conocer al Concejo nacional de la judicatura su inobservancia a la Ley.

Las multas pecuniarias serán ejecutadas atreves de la vía Coactiva y previa la emisión del título de crédito por parte del Departamento de Comprobación y Rentas Municipales.

Art. 62.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol para efectos del control y vigilancia de la correcta ejecución de las obras de urbanización o lotización especificadas en el proyecto aprobado por el Consejo cantonal, realizara la pertinente fiscalización de la misma mediante la intervención del personal especificado en las distintas ramas, con el que cuenta en su administración, pudiendo recibir provisionalmente por rubros o etapas terminadas, de acuerdo al avance de obras de la urbanización o lotización.

Art. 63.- Para el caso de que se requiera la iniciación de Juicios de Coactivas para el cobro de valores suplidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, porque los propietarios o promotores no cumplen con sus obligaciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a través del Departamento de Obras Públicas, podrá ordenar las suspensión de las ventas de los terrenos de las lotizaciones y urbanizaciones, notificando al Registrador de la Propiedad con la prohibición de inscribir el traspaso de dominio de terrenos de las lotizaciones o urbanizaciones morosas.

Art. 64.- Es prohibido a los Funcionarios y Empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, tramitar y conceder líneas de fábricas, permisos de construcción y aprobación de planos, sin cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.

Así mismo, es prohibido a los Funcionarios y Empleados Municipales tramitar o autorizar lotizaciones o urbanizaciones sin cumplir con las normas establecida en esta Ordenanza.

El Comisario Municipal tiene la obligación de solicitar los permisos de construcción, remodelación o derrocamiento de casas, edificios u otras construcciones, dentro de las lotizaciones, urbanizaciones, parcelaciones etc., procederá a citar al propietario responsable de los trabajos e informara de inmediato al Departamento de Obras Públicas del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

Art. 65.- Si algún Funcionario o Empleado que autorizare o permitiere urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones, fraccionamientos, etc.; y, cambios o modificaciones a los planos, sin que previamente se hayan obtenido la autorización Municipal y cumplir con todo los requisitos de la Ley y estas Ordenanzas, serán objeto de sumario administrativo para la aplicación de las sanciones de Ley, que serán impuestas por la Autoridad nominadora.

Art. 66.- Derogase todas la Ordenanzas y Disposiciones Municipales de carácter general, particular o especial que

se opongan a la presente Ordenanza, especialmente la dictada el 18 de Septiembre de 2008.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, el miércoles 13 de Febrero del 2013.

f.) Sra. Marian Jácome Álvarez, Alcaldesa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General

CERTIFICO: que “La Ordenanza que Reglamenta la Aprobación de Fraccionamientos, de Lotizaciones, de Urbanizaciones, y Reestructuración Parcelaria en el Perímetro Urbano y Rural del Cantón Nobol”, que anteceden fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en sesiones ordinarias de los días 26 de Diciembre del 2012 y 13 de febrero del 2013, respectivamente, en primer y segundo debate, de conformidad con lo que establece el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; razón por la cual la remito en tres ejemplares, a la Sra. Alcaldesa para que ordene su Sanción y Promulgación, en cumplimiento al articulado referido, del cuerpo legal imbiden.

Cuidad Narcisca de Jesús, 13 de febrero del 2013.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

ALCALDÍA: Por cuanto la presente Ordenanza no se contrapone con la Constitución Política de la Republica, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y más Cuerpos Legales vigentes, sanciono La Ordenanza que Reglamenta la Aprobación de Fraccionamientos, de Lotizaciones, de Urbanizaciones, y Reestructuración Parcelaria en el Perímetro Urbano y Rural del Cantón Nobol, ordeno su promulgación de conformidad a lo estipulado en el art. 324 del Cuerpo Legal imbiden, ejecútese y publíquese.

f.) Sra. Marian Jácome Álvarez, Alcaldesa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Cuidad Narcisca de Jesús, Viernes 15 de Febrero del 2013.
A las 16:H00

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, certifica que la Señora Marian de Jesús Jácome Álvarez sanciono y promulgo La Ordenanza que Reglamenta la Aprobación de Fraccionamientos, de Lotizaciones, de Urbanizaciones, y Reestructuración Parcelaria en el Perímetro Urbano y Rural del Cantón Nobol, el día de hoy Viernes 15 de Febrero del 2013 a las 16:H00.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.